



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogada

**AUTORA:**

Soto Escobar, Amanda Alicia (ORCID: 0000-0003-4449-464X)

**ASESORES:**

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho civil

LIMA –PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Sebastián y Jassi por ser mi mayor motivación, a mi esposo Danilo Mendoza por ser parte importante en este logro y estar siempre conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo, a mi tío Marcelino Soto por ser mi fuente de inspiración.

## **AGRADECIMIENTO**

Le agradezco Dios por todas sus bendiciones y ser mi guía. A mis padres Jacinto Soto e Hilda Escobar, que desde niña me demostraron que con esfuerzo todo se puede, me inculcaron valores para ser una mujer de bien. A mi esposo por impulsarme y motivarme cuando sentía rendir. A toda mi familia que me acompañó y compartió esta bonita etapa de preparación.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Índice de contenidos .....	III
Índice de tablas.....	IV
Índice de gráficos y figuras.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO. ....	6
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6 Procedimiento.....	17
3.7 Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS .....	29
ANEXOS.....	33

## Índice de tablas

Tabla 1 matriz de categorización.....	14
Tabla 2 características de los participantes.....	15

## Índice de gráficos y figuras

Grafico 1 Atlas TI. Categorías.....	20
Grafico 2 Atlas TI. Red de información.....	20
Grafico 3 Atlas TI. Categoría causal de indignidad.....	21
Grafico 4 Atlas TI. Categoría estado de necesidad.....	21
Grafico 5 Atlas TI. Categoría abandono asistencial de herederos.....	22
Figura 6 nube de palabras.....	23

## Resumen

En el presente trabajo de investigación tiene por finalidad incorporar el abandono asistencial como causal de indignidad, debido a que en el art. 667 del código civil se señalan causales que no garantizan la debida protección del adulto mayor, es así que como objetivo general se planteó ¿Como el abandono asistencia influye en la causal de indignidad?, es así que se planteó como objetivo: Determinar como el abandono asistencial influye en la causal de indignidad. Se utilizó un enfoque cualitativo, un tipo de estudio básico con el diseño de teoría fundamentada. Es así que se concluyó que debe incorporarse al abandono asistencial como una causal de indignidad debido a que es una constante en nuestra cultura, las personas mayores sufren una discriminación especial y esto ocurre porque las normas no le brindan la protección necesaria, permitiendo que a pesar de que son abandonados por sus familias, estos pueden gozar de los bienes dejados en vida. Es así que se recomienda que deben crearse instituciones especializadas y destinadas a dar seguimiento a la situación familiar de las personas adultas, darles atención legal y psicológica para evitar que sufran de estos maltratos.

**Palabras clave:** Abandono, tercera edad, pensión de alimentos

## **Abstract**

The purpose of this research work is to incorporate care abandonment as a cause of indignity, because in art. 667 of the civil code indicates causes that do not guarantee the due protection of the elderly, so as a general objective it was proposed how does abandonment of care influence the cause of indignity? care influences the cause of indignity. A qualitative approach was used, a basic type of study with grounded theory design. Thus, it was concluded that care abandonment should be incorporated as a cause of indignity because it is a constant in our culture, older people suffer special discrimination and this occurs because the rules do not provide the necessary protection, allowing despite They are abandoned by their families, they can enjoy the goods left alive. Thus, it is recommended that specialized institutions should be created designed to monitor the family situation of adults, give them legal and psychological attention to prevent them from suffering from these mistreatments.

**Keywords:** Abandonment, elderly, alimony.

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se señaló como objetivo el supuesto de incorporar al abandono asistencial de los herederos como causal de indignidad, es positivo señalar que esta indagación en nuestra extensión profesional y social puesto que no todos los herederos participan o acompañan al causante en estado de necesidad.

Pautassi (2016) indicó que la sociedad ha creado un ambiente discriminatorio contra el adulto mayor, los desplazan, ignoran o buscan formas para no atender sus necesidades, es por ello que en la realidad jurídica se debe ampliar los conceptos de protección al adulto mayor para otorgarle todos los beneficios necesarios. Estas personas suelen ser abandonados por sus propias familias, sin embargo, cuando estos fallecen suelen aparecer herederos forzosos a repartirse sin remordimiento alguno las propiedades que en vida fueron de su ascendente, esto causa un terrible malestar entre la sociedad de tercera edad puesto que buscan deshacerse de todos los bienes patrimoniales que tengan antes de fallecer, desnaturalizando la figura jurídica de la herencia. Por ello este trabajo estudia la problemática del abandono asistencial y como esta puede ser causal de indignidad al momento de realizar la sucesión.

Fuentes y Flores (2016) señaló que existe una discriminación continua hacia el adulto mayor, esta discriminación se presenta de forma física y también psicológica. Estos actos discriminatorios son mayormente cometidos por miembros de su propia familia, quienes abusan del estado de debilidad de su ascendente, llegando muchas veces a despojarlo de todos sus bienes, para después proceder a descartarlo por completo. Los ancianos requieren que la ley los proteja ante toda situación posible, que se realice un debido control de los bienes transferidos a terceros o a miembros de la familia, además de incentivar la presencia de los adultos de tercera edad en la toma de decisiones familiares, sobre todo cuando estas decisiones versen sobre los bienes.

La violencia hacia el adulto mayor se encuentra muy presente en la realidad social, es así que Balarezo (2017) indicó que la violencia hacia el adulto mayor debe ser estudiada desde las raíces sucesorias hasta los límites penales, siendo que las

personas ancianas suelen ser motivo de burla y abandono por parte de ascendentes irresponsables, es por ello que es viable señalar como indigno a aquel que abusando de su posición juvenil causa daño a su familiar de tercera edad. Es importante señalar las consecuencias que traería esta incorporación a las causales de indignidad en nuestra ley vigente, desencadenaría muchas situaciones donde las personas de tercera edad se verían beneficiadas ya que sus familiares se verían en la obligación de protegerlos contra todo acto violento.

Tirado, Mamani y Blouin (2018) señaló sobre la correcta defensa del adulto mayor en las defensorías del Pueblo, que las instituciones públicas y privadas deben blindar en todos los aspectos jurídicos posibles al adulto mayor y sus intereses, se debe buscar una protección eficiente para que no puedan ser víctimas de abusos, además de una actuación inmediata por parte de las autoridades cuando se realice una denuncia en torno a este tipo de situaciones, en pocas palabras, el adulto mayor necesita ser amparado por todos los organismos jurídicos y públicos posibles para asegurar su bienestar; es así que el código civil en su art.667, inciso 6 y 7 señaló a la violencia familiar y a la falta de prestación de alimentos como causales de indignidad, estos artículos no logran proteger los derechos del adulto mayor.

En el presente trabajo se visualizó el problema que acarrea la falta de implementación del abandono asistencial del heredero como causal para la indignidad actualmente a nivel local.

La carencia de especificaciones en el art.667 dificulta la protección del testador, teniendo en cuenta que la definición de indignidad es “la sanción civil que en materia hereditaria corresponde al heredero que cometió actos en agravio del causante”, sin embargo, se observó que no todos los actos están señalados en la norma vigente, como indicó Valega (2015) la violencia familiar tiene como víctimas favoritas a las figuras con poco acceso a la justicia del entorno familiar, los ancianos y las mujeres en su mayoría sufren de esta tortuosa agonía familiar por lo cual la ley debe generar todos los posibles aspectos de la violencia posible para evitar los maltratos familiares.

Justificación teórica: Hernández y Mendoza (2019), explicó como las variables se relacionan entre ellas; es así que en el presente trabajo de investigación tenemos que las dos variables presentes son: el abandono asistencial y las causales de indignidad, por ello como justificación teórica se mencionó que actualmente la ley 30490 “Ley del adulto mayor” buscó crear los mecanismos necesarios para que las personas ancianas cuenten con la debida protección legal, es por ello que en el art. 29 de la misma ley se menciona los actos considerados como violencia al adulto mayor, teniendo entre estos al abandono. La indignidad es conceptualizada como el instituto legal donde se despoja al heredero maltratador de su derecho a suceder.

Martínez, Ochoa y Viveros (2015) indicaron que el motivo del estudio es encarar y rescatar los aspectos más importantes de la investigación, es así que se comparó la teoría con las opiniones o instrumentos requeridos, en pocas palabras la finalidad de la investigación es el aporte de nuevo conocimiento para la reflexión académica. La investigación buscó generar reflexión en el derecho sucesorio respecto a las causales de indignidad puesto que, según la ley del adulto mayor el estado debe blindar y protegerlos en todos los aspectos.

El presente proyecto de investigación buscó concientizar a los futuros o posibles herederos para que realicen las debidas atenciones y merecimientos a los causantes, de forma tal que ayudan al crecimiento patrimonial y protección de los derechos del adulto mayor. La ley menciona que se realizó todas las actuaciones necesarias para proteger al adulto mayor; sin embargo, el art.667 del código civil nos señala pocas opciones para que los causantes puedan protegerse.

Justificación Metodológica: El presente trabajo se justificó, desde una arista metodológica, puesto que se abrió una nueva opción para que los futuros causantes puedan realizar una repartición más justa y equitativa a los herederos que lo apoyaron y atendieron. Se brindó un aporte jurídico a las personas vulnerables que son abandonados por sus descendientes, de tal manera que estos se verían obligados a brindar asistencia a los futuros causantes, esto concuerda con lo que nos señaló Hernández et al (2019) sobre la justificación metodológica, refiriéndose a ella como la descripción de las herramientas, técnicas e instrumentos que se usan

para poder brindar un soporte a nuestra investigación, es así que en el presente trabajo se aplicó los instrumentos necesarios para poder demostrar los objetivos.

Hernández et al (2019) señaló que las investigaciones tienen la característica de solucionar problemas reales, la búsqueda de una nueva solución a nueva problemática es la raíz de toda investigación científica. Es así que en la investigación busca solucionar la problemática que existe referente a las causales de indignidad, puesto que en la realidad vemos como las personas adultas son abandonadas o despojadas de sus bienes.

Justificación practica: Hernández et al (2019) indicó que la se hace presente cuando la investigación nos ayuda a encontrar la solución a un problema determinado, es así que la justificación practica desarrolla diversos métodos y formas para poder resolver el problema que se está estudiando, esto concuerda con lo estudiado sobre la figura del indigno que nos da nuestro código civil nos señala que es indigno aquel que “causa daños al causante”, es por ello que el abandono asistencial también debería ser considerado como causal de indignidad. Las causales de indignidad responden ante una problemática familiar, donde uno de los herederos abandona o lesiona al futuro causante, es así que el presente trabajo busca desarrollar diversos métodos y propuestas para solucionar este problema.

Espada (2015) señaló que la indignidad es un castigo al heredero que en vida no cumplió o atentó contra la vida, salud y/o seguridad del causante, es por ello que le excluye de la legítima.

El presente trabajo de investigación planteó como problema general lo siguiente: ¿Como el abandono asistencia influye en la causal de indignidad?, de la misma forma se plantaron los siguientes problemas específicos:

- **PE1:** ¿De qué manera la violencia psicológica afecta al procedimiento de sucesión testada?
- **PE2:** ¿Cómo el abandono económico afecta al adulto mayor?
- **PE3:** ¿Cómo el historial de violencia familiar afecta el procedimiento de repartición de herencia?

Estas cuestiones que nacen de la investigación desarrollada, por lo cual se planteó el siguiente objetivo general: Demostrar como el abandono asistencial influye en la causal de indignidad; de la misma forma se plantearon los siguientes objetivos específicos:

**OE1:** Señalar como la violencia psicológica afecta al procedimiento de sucesión testada.

**OE2:** Determinar como el abandono económico afecta al adulto mayor.

**OE3:** Describir como el historial de violencia familiar afecta el procedimiento de repartición de herencia.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se analizaron los antecedentes nacionales e internacionales, además se hizo mención de las teorías y enfoques conceptuales en los cuales se enmarca nuestra investigación.

Taipe (2017) Señaló como objetivo general que señalar si el retiro de personas de la tercera edad de Huancavelica contiene un grupo de asistencia legal que atienda su abandono, se utilizó un método analítico – descriptivo. Se concluyó que el retiro de ancianos no cuenta con un área de asistencia legal para asesorar sobre abandono, lo cual es una violación con los derechos fundamentales del adulto mayor, además que debe entenderse que las personas adultas se encuentran limitadas en su accionar y necesitan un apoyo constante por parte de las entidades del estado. Se recomendó que la universidad debería hacer asesoramiento con la finalidad de tramitar la desheredación, esto con la finalidad para que los testadores puedan disponer de forma real y equitativa sus bienes.

Sullon (2019) señaló como objetivo general fundamentar teórica y legalmente la opción de declarar indigno a la conviviente, dicho trabajo se realizó bajo el enfoque cualitativo, se usó un método causal no experimental para analizar las variables, de esta forma se concluyó que la conviviente también posee derecho sucesorio por lo que la ley debería regularse su actuación, teniendo en cuenta que los convivientes también obtienen derechos y deberes similares a las del matrimonio cuando dicha convivencia sobrepasa los dos años, es así que se deben alimentos entre ellos y apoyo mutuo. Es así que se recomendó promulgar o regular la indignidad de la conviviente, esto para que ningún miembro de la familia abuse de otro que se encuentre en desventaja.

Carrizales y Poma (2019) se plantearon como objetivo general incorporar a la indignidad en la unión de hecho propia, se usó una investigación de tipo básica de nivel descriptivo. Es así que concluyó que se señaló que, si debe incorporar la indignidad en la unión de hecho propia, debido a que es una relación familiar que tiene su principio en el apoyo familiar mutuo, además que la conviviente tendrá derecho a heredar, lo cual crea una relación familiar dependiente. Por ello se recomendó que debe incorporarse en el art.667 a la indignidad en el concubinato

puesto que en nuestra realidad jurídica la unión de hecho es un gran problema, tanto jurídico como social.

Sierra (2016) planteó como objetivo general que señalar si la falta de cumplimiento de pensión de alimentos a los ascendientes podría ser causal de indignidad, se realizó una investigación cualitativa descriptiva. Es así que concluyó que la negativa de prestar alimentos sin motivo coherente debe ser causal de indignidad, teniendo en cuenta que la pensión de alimentos es necesaria para el adulto mayor puesto que se encuentra impedido de realizar labores normales debido a su edad. Es así que se recomendó que los ascendientes deben tener la opción de manifestarse y probar su abandono, la ley debe contemplar todas las opciones jurídicas posibles para que los testadores puedan disponer de forma real y familiar sus bienes.

Cornejo (2018) planteó como objetivo general señalar como la división y partición se realiza en la sucesión intestada. Se concluyó que la división y partición es eficaz en los procedimientos de sucesión intestada, señalando que los bienes pasan a formar parte de una copropiedad a favor de los beneficiarios, estos tendrían la opción de acudir a la vía judicial para solicitar que dicha propiedad pueda partirse o realizar una conciliación por división y partición. Se sugirió difundir la figura de la herencia con la finalidad de que los herederos no sufran del proceso de división y partición, esto en contraste con nuestra realidad jurídica que constantemente se ve acosada por los temas de división y partición de propiedades heredadas.

Araya (2015) señaló como objetivo general señalar si se protegen los derechos del adulto mayor, se usó el enfoque cualitativo y el tipo descriptivo de investigación. Se concluyó que el adulto mayor debe ser prioritario para las cuestiones del estado, teniendo en cuenta los principios rectores respecto al adulto mayor que indica que el estado se encuentra en la obligación de dar una atención especial a los niños, madres y adultos mayores que se encuentran en estado de necesidad, por ello se recomendó que se debe mejorar los establecimientos donde se atienden a los adultos mayores, puesto que son personas vulnerables y el estado debe responder a esa necesidad.

Mellitasisig (2016) planteó como objetivo general encontrar como es que la sucesión por representación se ve influenciado por el derecho a heredar, se utilizó un tipo de investigación documental bibliográfica. Se concluyó que la sucesión faculta a los herederos para poder realizar trámite de herencia a su nombre, este trámite puede realizarse de forma notarial o ante un juez, sin embargo, se señala que existe la figura jurídica llamada: vocación hereditaria que señala que cualquiera de los posibles herederos puede iniciar el proceso. Se recomendó que se realice un debido saneamiento de los vicios para poder realizar un correcto procedimiento de herencia, con la finalidad de que esta no caiga en nulidad y no se desnaturalice la voluntad de testador.

Gamunshi (2016) planteó como objetivo general señalar como es que el juicio de sucesión sin testamento se ve implicado en la indignidad, se utilizó un tipo de investigación documental bibliográfico, con diseño cualitativo, es así que concluyó que el proceso de sucesión intestada si se ve afectado por la declaración de indignidad puesto que se separa a uno de los herederos , por lo cual recomendó que los testadores en vida podrían perdonar a sus herederos o en todo caso, colocar en el testamento los motivos, debido a que el perdón por escrito causaría que el indigno pueda participar de la masa hereditaria.

Mayordomo (2019) señaló como objetivo general realizar un estudio de las instituciones de indignidad y herencia, se utilizó un análisis de tipo jurisprudencial. Es así que concluyó que ambas instituciones castigan al heredero irresponsable o perverso que atentó contra el causante, por ello recomendó que los maltratos psicológicos deben tener una mayor relevancia al momento de sancionar la indignidad, debido a que el maltrato no siempre se hace presente con golpes, sino que pueden presentarse con lesiones a la psique y la estabilidad emocional.

En lo siguiente, se presentaron teorías que sustentan la investigación.

Espada (2015) indicó que la indignidad es una sanción civil que se solicita cuando un heredero no cumplió con sus obligaciones frente al causante cuando este aún estaba vivo, por lo tanto, se considera indigno al heredero que atentó psicológicamente o físicamente contra la vida el cuerpo o la salud del causante; es

así que la indignidad se muestra como una figura jurídica protectora de los intereses y derechos de los testadores.

Peñailillo (2019) señaló que la herencia se sucede de forma automática al momento en que fallece el causante, el heredero recibe todos los derechos sobre los bienes del causante sin necesidad de aceptación. Son herederos aquellos que tiene un lazo con el causante (hijos, nietos, etc.); la herencia se produce con la muerte del testador, se transforma en causante para que los herederos puedan disponer de los bienes.

Vaquer (2017) indicó que son incapaces de suceder los que abandonan a sus hijos o padres, si se trata de una persona que necesita de atenciones especiales y el heredero no lo apoyo de alguna forma entonces se le declararía indigno de suceder; es así que el abandono también es un modo de violencia contra el familiar en estado de necesidad, es natural pensar que las personas de tercera edad son familiares que necesitan del apoyo para su propia subsistencia.

Aguilar (2017) señaló que la indignidad es un castigo para aquellas personas que incumplen en proteger al causante en vida cuando este no podía sobrevivir solo o que abusa de cualquier forma de su poder o superioridad maltratándolo psicológicamente o físicamente, esta acción es considerada como una falta grave toda vez que los derechos del causante se vieron vulnerados cuando este aún vivía, por lo tanto, no es justo que el heredero indigno se vea beneficiado con la herencia del causante; la indignidad se presenta como una pena civil para el heredero que causó daño al causante, lo cual no lo haría merecedor alguna de la herencia.

Gonzales (2017) indicó que existen causales de indignidad y que se deben considerar como motivos suficientes para motivar la desheredación de la persona que cometa alguna falta grave frente al causante cuando este aún se encontraba con vida; entre las causales de indignidad menciona a tres que son las siguientes: abandono total del testador, provocando que no tenga un estilo de vida saludable para subsistir, que el heredero lleve una vida sin respetar valores morales sobre todo en el aspecto sexual, y como tercera y última causal de indignidad menciona que el heredero debe tener alguna condena penal infamante; las causales de

indignidad deben fomentar la debida protección del testador, crear el mecanismo necesario para que estos reciban la atención que merecen.

Jhon (2019) manifestó que la indignidad es lo contrario al derecho de recibir una herencia, por este motivo para él es importante conceptualizar la dignidad para suceder, por lo tanto, mencionó que es un derecho que tiene toda persona para recibir una herencia de algún pariente causante, para que sea considerado digno de suceder tiene que tuvo que tener una buena relación con el causante cuando este se encontraba con vida, cabe decir que el testador debía recibir una vida sana y saludable tanto económicamente, sentimentalmente y psicológicamente; la figura de la herencia es privada, familiar y sentimental, los bienes dejados por el causante son un recuerdo de su paso por la vida, es así que estas deben ser respetadas por sus familiares, sin embargo, también la ley contempla separar a quien no respetó en vida estos lazos.

Manrique (2018) señaló que la indignidad es una figura que protege la voluntad de los ascendientes maltratados o abandonados, que, aunque no hayan realizado un documento legítimo de herencia, sí se puede comprender que ellos buscarían favorecer a los herederos que estuvieron cuidándolo y atendiéndolo. El derecho del tronquero es la de suceder sobre los bienes del causante, sin embargo, este derecho puede verse afectado por las actitudes y aptitudes demostradas frente al testador; es así que la indignidad es un mecanismo que se usa para demostrar que tronquero no puede hacer valer su derecho sucesorio, debido a los daños ocasionados al testador.

Febres (2015) nos indicó que la diferencia entre la indignidad y la desheredación es que la indignidad opera tanto para la sucesión con testamento y la intestada, es así que funciona como una especie de pena para el heredero, forzoso o no forzoso, que realizó actos en contra del testador, esto se realiza de forma judicial y debe acreditarse con los medios de prueba pertinente; es importante señalar la diferencia entre la desheredación y la ilegitimidad, puesto que con la segunda se podrán sancionar los actos en contra del testador, actos como el abandono, los daños psicológicos, los daños morales, etc.

Tirado et al (2018) señalaron que la vejez es una etapa dura para el ser humano, puesto que muchos factores y órganos de su cuerpo empiezan a deteriorarse, esto causa que la sociedad empiece a plasmar un rechazo contra estos, separarlos o aislarlos es la medida común. Se crean centros o institutos donde van a refugiarse en vez de estar con sus familias.

Barron (2016) indicó que abandonar a una persona que no tiene posibilidades de sobrevivir sola es una forma de violencia y de vulneración de derechos fundamentales; hace referencia a las personas mayores de 65 años debido a que son consideradas como adulto mayor, en la mayoría de casos estas personas tienen dificultades en su salud que les impide valerse por sí mismos y es necesario que otra persona los atienda (puede ser un familiar o un enfermero contratado por un familiar); en la mayoría de casos las personas ven como un objeto de carga a estos ancianos y no les brindan el cuidado y apoyo necesario para que puedan tener una vida saludable y digna; la constitución señala la figura de la vida digna como derecho supremo de la sociedad y el estado, es por ello que debe responder ante el abandono de personas de tercera edad, quienes por motivo de edad o enfermedad no pueden mantenerse y necesitan de su familia.

Azaustre (2020) mencionó que existen personas que tienen dificultades mentales y que fallecen sin demostrar una recuperación pero que anteriormente realizan un testamento a favor de un familiar que no le da una debida atención, en estos casos se puede declarar la indignidad para heredar; estas dificultades suelen presentarse con el pasar de los años, es por eso que la ley debe regular todas las situaciones desventajosas para las personas de tercera edad.

Burbano (2019) explicó que la indignidad está tipificada en el código civil como una sanción por incumplimiento de obligaciones hace un familiar mayor de 65 años, esta conceptualizado como el factor que permite la ley para tener bajo control algún tipo de violencia en contra de un adulto mayor y proteger de esta forma el patrimonio del causante para que los herederos dignos de suceder puedan ser beneficiados sin inconvenientes.

Sullon (2019) indicó que existen cinco causas de indignidad; la primera es cometer un delito o ser cómplice de un delito, aunque este no llegue a culminarse

en contra del causante o algún familiar cercano de este, la segunda es ser sancionado por algún delito en contra del causante o los hijos de este, la tercera se da cuando los herederos denunciaron al causante en base a mentiras para perjudicarlo judicialmente, los seres humanos que hacen uso de la violencia psicológica o física para impedir que este manifieste su voluntad al momento de realizar el testamento y como quinta y última causal incluye a las personas que ocultan el testamento o lo adulteran para obtener un beneficio propio.

Mayer (2016) conceptualizó la indignidad en el ámbito legal como la continuación de hechos o comportamientos que perjudiquen de forma grave al causante siendo este motivo suficiente para excluirlos del testamento del causante; la indignidad es un medio de protección para el resto de herederos, quienes solicitan que se excluya a un heredero irresponsable o violento que atentó contra el testador o causante.

Peris (2016) mencionó las diferencias entre la desheredación y la indignidad diciendo que en la primera los sujetos son el testador y el legitimario y que es un acto que debe quedar explícito en un testamento, la segunda los sujetos son el causante y el sucesor y que no es necesario que el causante manifieste una voluntad con la finalidad de excluir de la herencia a otra persona.

Perez y Jacorzynski (2018) definió la palabra herencia como el conjunto de bienes muebles e inmuebles que serán repartidas de forma automática a causa de la muerte del propietario; es así que la herencia se presenta como aquel instituto jurídico que engloba los bienes que en vida disfrutó el causante, sin embargo, con su deceso toca a los familiares gozar de estos.

Manrique (2018) consideró como persona indigna a todo aquel ser humano que realice actos en contra de la persona testadora, cabe decir, el indigno es aquel que comete actos en contra de los derechos fundamentales del causante cuando este estaba vivo nos dice que la indignidad es el motivo por el cual se considera que el heredero no merece recibir una herencia después del fallecimiento del testador.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Hernández et al (2019) mencionaron que es básica, puesto que se busca ampliar y recolectar una nueva gama de conocimientos, esto mediante un análisis y estudio de los indicadores y variables que se obtienen de las unidades de estudio, para ello se debe elegir un diseño apropiado considerando a la vez el tipo de investigación que se está realizando, los conocimientos serán ampliados por medio del instrumento de recolección de los datos.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

Hernández et al (2019) señalaron que la teoría fundamentada se usa cuando existen teorías actuales que no logran satisfacer o solucionar el problema planteado, o cuando no se especifiquen los participantes, situaciones o intereses; de esta forma se busca estudiar los comentarios de los individuos bajo determinado contexto.

Hernández et al (2019) señalaron que la teoría fundamentada encuentra su sustento en los comportamientos surgidos por el significado de los estudios, la transformación de teorías a través de interpretaciones que explican los comportamientos cotidianos de acuerdo a normas sociales.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

*Matriz de categorización*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>
<b>Abandono Asistencial De Herederos (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)</b>	Violencia Psicológica (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)	Promoción Del Buen Trato (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)	Violencia Contra La Persona Adulta Mayor (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)
	Abandono Económico (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor” )	Criterios Para Fijar Alimentos (Congresistas De La República, 2020)	Características Del Derecho Alimentario (Congresistas De La República, 2020)
	Perdón Del Testador (Congresistas De La República, 2020)	Perdón Del Indigno (Congresistas De La República, 2020)	Exclusión De La Sucesión Por Indignidad (Congresistas De La República, 2020)
<b>Causal De Indignidad (Sullon, 2019, P.46)</b>	Procedimiento De Sucesión Testada (Congresistas De La República, 2020)	Sucesión Por Testamento (Congresistas De La República, 2020)	Formalidades Del Testamento Por Escritura Pública (Congresistas De La República, 2020)
	Adulto Mayor (Pautassi, 2016, P.65)	Derechos De La Persona Adulta Y Mayor (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)	Deberes De La Familia (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)
	División Y Partición De Los Bienes Sucesorios (Pérez Y Jacorzynski, 2018, P. 130)	Copropiedad De Herederos (Congresistas De La República, 2020)	Obligatoriedad De La Partición (Congresistas De La República, 2020)

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio indica donde se realizó el proyecto de investigación, donde se presentó el sitio, establecimiento o lugar.

Otro escenario se realizó en los artículos jurídicos con el aporte de abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios quienes proporcionaron información frente al estudio.

### **3.4. Participantes**

Los participantes fueron aquellos profesionales, expertos o especialistas en la materia que nos aportaron sus opiniones respecto a la investigación planteado, es así que se contó con su participación para debatir y/o conversar sobre las dudas que puedan surgir.

Los sujetos participantes son eruditos del tema por lo cual tienen ideas y nociones de gran valor sobre el tema de investigación, su aporte se consideró como una fuente segura y confiable.

Hernández et al (2019) indicaron que los participantes se definen como aquellas personas o situaciones que tienen iguales o parecidas características, debido a la naturaleza de esta investigación, se dirigió a los notarios y especialistas en derecho sucesorio del sector de Lima Este, y conocedores del tema.

Tabla 2

*Características de los participantes*

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Lugar de trabajo</b>
<b>ANF1</b>	Derecho civil	<i>Abogado</i>	Estudio jurídico Aguilar Nación
<b>AMO2</b>	Derecho civil	<i>Asistente notarial</i>	Notaria Villota
<b>JPH3</b>	Derecho civil	<i>Abogado</i>	Estudio Jurídico
<b>MAOC4</b>	Derecho civil	<i>Abogado</i>	Docente universitario
<b>HST5</b>	Derecho civil	<i>Magíster en derecho</i>	Docente universitario
<b>BAN6</b>	Derecho civil	<i>Abogado</i>	Gobernación de san juan de Lurigancho

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.5.1 Técnicas

Hernández et al (2019) señaló que las investigaciones de enfoque cualitativas no tienen como propósito realizar una medición de las variables, sino buscan usar la entrevista como método para reunir información rescatada de los debates y conversaciones que se realicen, la finalidad es tener conocimiento de las nuevas

dudas o vacíos existentes en diferentes investigaciones, por este motivo se consideró importante conversar con los participantes objeto de estudio.

### 3.5.2 Instrumentos

Hernández et al (2019) señaló la importancia del uso de entrevistas, siendo que estos son un conjunto de preguntas abiertas que se dirigen a los participantes, asimismo indicaron que para recopilar datos se debe seleccionar un lugar adecuado y apto, en el cual con la ayuda de diversas herramientas se realizaron las entrevistas.

Hernández et al (2019) mencionaron que la herramienta llamada entrevista es un cuestionario el cual contiene diversas preguntas de tipo abiertas, las cuales se aplicaran en los participantes con la finalidad de obtener la información necesaria para realizar la investigación, para realizar estas preguntas el entrevistador debe elegir un lugar cómodo y ordenado, para que el participante entrevistado pueda hablar con la comodidad necesaria y así la entrevista no se vea frustrada.

### 3.6 Procedimientos

Hernández et al (2019) señaló que la recolección de datos sucede en paralelo con el análisis, este análisis no resulta ser uniforme ya que cada investigación se aplica de forma particular, los datos cualitativos no tienen forma estructurada, porque el investigador va descubriéndolo en el camino.

El propósito de la investigación es describir cómo se presenta el delito de omisión a la asistencia familiar como instrumento punitivo.

### 3.7 Rigor Científico

Hernández et al(2019) indicó que en las investigaciones cualitativas el rigor científico se hace presente con los criterios que los autores de la literatura han formulado en sus respectivos libros, debido a que brinda seguridad y confianza a los lectores con respecto a la redacción del trabajo de investigación. Por lo tanto, es importante seguir las pautas establecidas para la elaboración, asimismo, indicaron que se usa el termino de Rigor científico con la finalidad de reemplazar los términos de validez y confiabilidad utilizados en una tesis cuantitativa.

### **3.7.1 Dependencia**

Hernández et al (2019) indicó que la dependencia puede ser conceptualizada como la dependencia en base a la lógica de la investigación, donde se señala la relación entre la dependencia y la información señalada. Para esto se siguieron ciertos pasos: primero se observó, luego se analizó y al final se llegó a una conclusión, sin embargo, se presentaron algunas dudas al momento de analizar el tema.

### **3.7.2 Credibilidad**

Hernández et al (2019) nos señalaron que las ideas directas, ilustrativas y de valor científico nos indican la realidad de forma clara, es así que el investigador ha estudiado los conceptos y opiniones de los participantes, adecuándolos al problema señalado. Asimismo, indicaron que la finalidad de la credibilidad es esclarecer la realidad problemática, por lo tanto, el investigador debe ser capaz de obtener las respuestas adecuadas y también de transmitir de forma adecuada los mensajes, pensamientos, ideas, etc.

### **3.7.3 La transferibilidad**

Hernández et al (2019) manifestaron que esta es la probabilidad de extender la investigación y que este alcance a otras poblaciones, dentro del enfoque cualitativo tenemos que pueden aplicarse a otros consensos, otorgar pautas para obtener una idea general, además, los resultados son útiles para aclarar las dudas sobre algún problema específico, por lo tanto, la transferencia es aplicar los resultados de la recopilación de datos en la investigación para que el investigador pueda interpretarlas.

### **3.7.4 La confirmabilidad**

Hernández et al (2019) indicaron que es el camino que ha seguido el investigador para darle una correcta viabilidad a la investigación, es así que se han tenido que señalar y determinar las pautas de otros autores para poder desarrollar de forma correcta la investigación planteada. Para ello, el problema debe ser observado antes de plantearlo para después fijar el escenario de estudio, en resumen, el investigador debe observar la ruta que siguió otro investigador para que pueda realizar un estudio correcto.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Muñoz y Sahagún (2017) mencionaron que ATLAS.ti es el ComputerAssisterQualitative Data Analysis Software, lo que quiere decir que es un software que los investigadores usan para resolver el análisis de las entrevistas en una investigación cualitativa, para desarrollarlo es necesario tener una computadora y la finalidad es obtener un resultado concreto.

### **3.9 Aspectos Éticos**

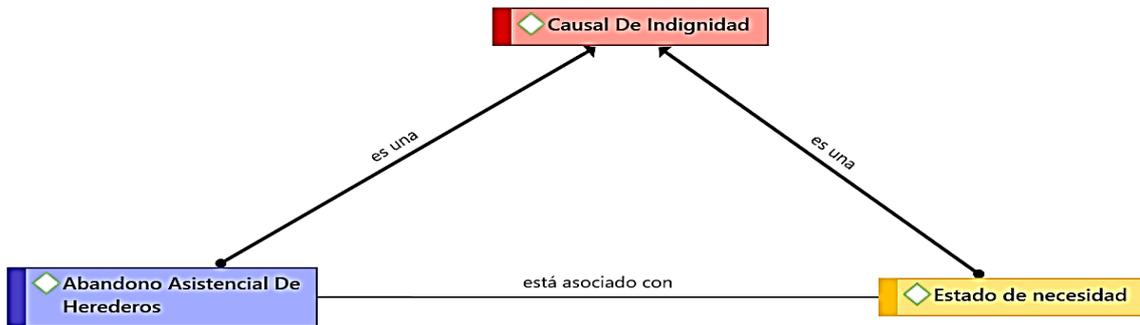
Del Castillo y Rodríguez (2018) mencionaron con respecto a los aspectos éticos que son fundamentales para realizar una investigación, cabe decir que no debemos obviar alguno de estos cuatro aspectos debido a que generan y brindan confianza a los lectores y otros investigadores que necesiten la información aportada, es así que el principio de beneficencia es reducir los riesgos que puede generar la investigación y para esto es necesario escoger un diseño de investigación adecuado para el estudio a realizar, además es importante tener en cuenta los aspectos positivos de la recolección de datos para que puedan ser objetos de estudio en otras investigaciones.

Del Castillo et al (2018) indicaron que el principio de la justicia se puede observar cuando las situaciones o casos en común son evaluados bajo el mismo criterio, por este motivo, al momento de recopilar los datos necesarios para la investigación se debe aplicar la igualdad con respecto al tratamiento de los datos. Por lo tanto, es muy importante aplicar el presente principio en un estudio de investigación, además mencionaron que la autonomía es el consentimiento de las personas para tomar en cuenta los datos que aportaran en el instrumento de investigación, por este motivo es muy importante solicitar autorización a los participantes antes de realizar las preguntas respectivas, asimismo, se debe informar cual es la finalidad de la encuesta a realizar.

Del Castillo et al (2018) detallaron que el principio de no maleficencia genera protección a la persona sujeto de investigación, debido a que no es correcto utilizar los datos proporcionados con la finalidad o a sabiendas de que el participante se pueda ver afectado, por este motivo se deben omitir comentarios del participante que no aporten a la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1 Atlas Ti. (categorías)



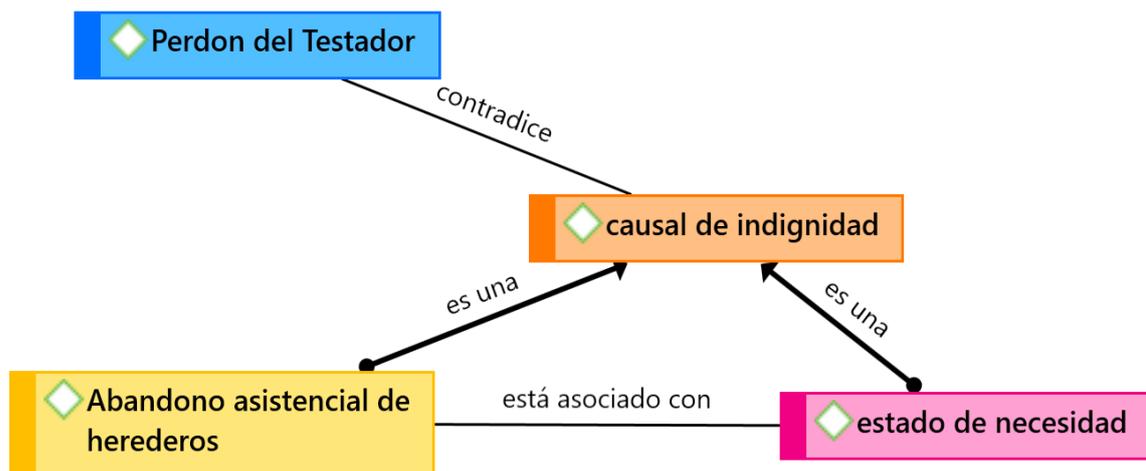
En la figura N° 1 se pueden observar las tres categorías estudiadas durante el proceso de investigación, en la imagen se observa que las causales de indignidad son el abandono asistencial de herederos y el estado de necesidad, en ese sentido se entiende que las dos últimas categorías se encuentran asociadas.

Figura 2 Atlas TI. (Red de información)



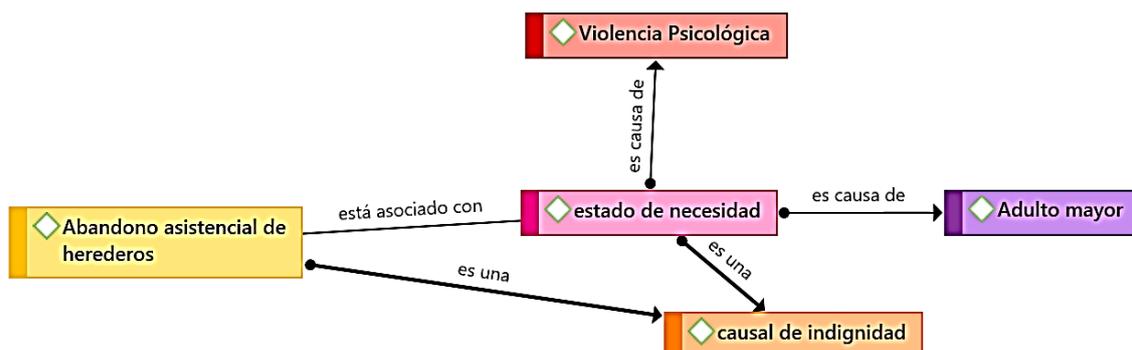
En la figura N° 2 se puede observar un detalle de cada categoría, siendo que el Software Atlas TI. permite seleccionar la información más relevante, rescatando así los puntos más importantes de la opinión de cada participante, en ese sentido se codificó la información, logrando que los conceptos se encuentren relacionados con una categoría o más. En las siguientes figuras mostradas más adelante se detalló la información obtenida por variable y por cada participante.

Figura 3 Atlas TI. (categoría causal de indignidad)



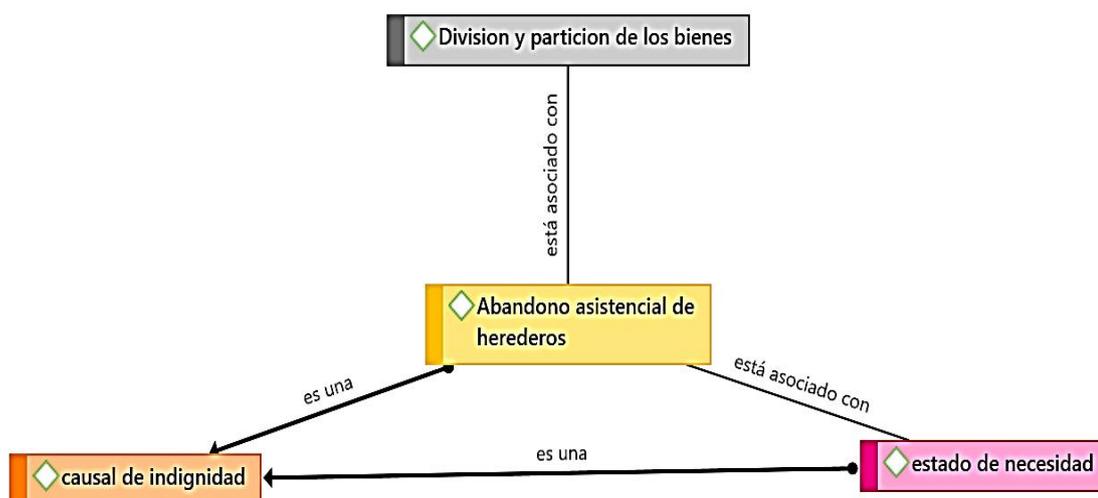
En la figura N° 3 se puede visualizar la categoría causal de indignidad con sus respectivos conceptos, dichos conceptos son las opiniones de cada participante con respecto a la categoría mencionada, por lo tanto, se puede observar que los participantes consideran que todo tipo de abandono, maltrato u hecho que afecte a un adulto mayor en vida, debe ser considerado como causal de indignidad con la finalidad de que el heredero no se beneficie de los bienes que sucede el causante.

Figura 4 Atlas TI. (categoría estado de necesidad)



En la figura N° 4 se puede observar la categoría estado de necesidad con sus respectivos conceptos, dichos conceptos fueron codificados con el Software Atlas TI., logrando obtener como resultado que el estado de necesidad se observa en las personas mayores siendo que no tienen apoyo económico para poder cubrir sus gastos de necesidades básicas (incluidos los gastos médicos), en ese sentido el adulto mayor no lleva una vida digna vulnerándose así sus derechos fundamentales. A dicho estado llegan debido a que los hijos o nietos lo permiten, siendo que no son capaces de apoyar psicológicamente, económicamente, moralmente, o brindarle las atenciones que requieren los adultos mayores con la finalidad de que puedan subsistir.

*Figura 5 Atlas TI. (categoría abandono asistencial de herederos)*



En la figura N° 5 se observa la categoría abandono asistencial de herederos y sus respectivos conceptos, dichos conceptos fueron codificados con el Software Atlas TI., logrando obtener como resultado que el abandono asistencial de herederos se observa cuando los hijos hacen caso omiso a las necesidades de sus padres, además también observaron que la persona que se hace cargo o responsable de cuidar al adulto mayor, muchas veces puede maltratarlo psicológicamente o físicamente con la finalidad de lograr ciertas metas, entonces permitir dichos actos también se consideran como abandono asistencial por parte de los herederos. Los participantes consideran que los hijos que cometen dichos actos no deberían ser beneficiados con la herencia del causante.



de realizar violencia psicológica, también existe el abandono, la indiferencia, el desapego y demás.

Entonces de los datos recopilados se obtuvo que con respecto a la categoría **causal de indignidad** si existen hijos irresponsables que no atienden a sus padres cuando ellos aún viven, pero cuando el padre fallece, estos hijos se presentan con frecuencia hasta obtener parte de los bienes que dejó el causante en vida, siendo observada dicha conducta con negatividad por parte de los entrevistados siendo que ellos consideran que se debe declarar indigno a todo aquel que permita que sus padres no lleven una vida digna. Ahora bien, es necesario mencionar que Gamunshi (2016) indicó que los testadores si pueden perdonar al hijo indigno o colocar en el testamento los motivos por los cuales está perdonando al hijo declarado indigno.

Respecto al segundo objetivo específico: Determinar como el abandono económico afecta al adulto mayor, lo cual se discute con lo señalado por Vaquer (2017) quien indicó que las personas adultas requieren de un apoyo constante, no basta con un apoyo económico, sino que también es necesario un apoyo psicológico y emocional, siendo estos últimos mas importantes que el económico. Los familiares deben acompañar a sus ascendientes que se encuentren en estado de necesidad, y si estos se encuentran con un problema mental deben cuidarlos como si de un niño se tratase. Esto se discute por lo indicado por el entrevistado **JPH** pues menciona que en estas épocas el abandono económico es muy perjudicial para el adulto mayor, dando a entender que este apoyo es obligatorio y muy necesario para la protección del adulto

Con respecto a la categoría **Abandono asistencial** de herederos se observó que los participantes opinan que los responsables de cuidar a los adultos mayores son los sucesores, siendo que ellos deben hacerse responsables de su cuidado, de sus gastos, estar pendientes de sus necesidades, en conclusión, los participantes consideran que los sucesores deben estar al pendiente de que su adulto mayor lleve una vida digna, declarando que los sucesores que hagan caso omiso a las necesidades de un adulto debería ser declarado indigno para suceder. Mayordomo (2019) mencionó que también existe el maltrato psicológico siendo que el causante también puede ser víctima de agresiones verbales, dichos actos deberían

considerarse como causal de indignidad, pero para ello es necesario que un psicólogo determine dichas agresiones siendo que no existen evidencias físicas que puedan determinar la existencia de ese tipo de agresiones.

Como tercer objetivo específico señalamos: Describir como el historial de violencia familiar afecta el procedimiento de repartición de herencia, lo cual concuerda con lo señalado por Aguilar (2017) quien señala que la indignidad sanciona los actos que se cometieron en vida en contra del causante, de esto se puede inferir que se tomará en cuenta todos aquellos actos realizados en contra del causante, estos actos podrán probarse recuperando las denuncias por violencia familiar, por otro lado, Cornejo (2018) mencionó que la repartición de herencia se realiza de forma judicial o extrajudicial, a través de un proceso de división y partición, de lo cual se infiere que dicha repartición no es automática, requiere de otro tipo de proceso. Esto concuerda con el entrevistado **HST** que señaló que el historial de violencia familiar influencia demasiado al momento de declarar la indignidad.

Con respecto a la categoría **estado de necesidad** los participantes manifestaron que se observa cuando el adulto mayor no cuenta con los recursos económicos para poder solventar sus gastos y cubrir así sus necesidades básicas; por lo tanto, consideraron que el sucesor que permita que su padre (adulto mayor) este en un estado de necesidad y no haga nada para ayudarlo debería ser declarado como hijo indigno. Ahora bien, Sierra (2016) mencionó que el hecho de no cumplir con el pago de alimentos a favor de un adulto mayor es una causal de indignidad y recomendó que es necesario que se regule en la ley dicha figura.

## **V. CONCLUSIONES**

1. A modo de conclusión señalamos que el abandono asistencial influye de forma negativa a la causal de indignidad, debido a que no se encuentra señalado en la norma respecto a esta causal, sin embargo, es importante que se configure esta causal debido a que es una constante en nuestra sociedad, muchas personas mayores sufren por la falta de apoyo de sus familiares, pero cuando fallecen estos mismos familiares son quienes gozan de la herencia.
2. Se concluye que la violencia psicológica afecta negativamente el procedimiento de sucesión testada, debido a que las personas de tercera edad pueden ser comúnmente rechazadas por la sociedad, existe un tipo de discriminación especial, sus decisiones no son tomadas en cuenta, y son propensos a ser manipulados por otros miembros de la familia al momento de redactar su voluntad, es por ello que la norma debe hacer todo lo posible por blindar a las personas ancianas.
3. De la misma forma se concluye que el abandono económico es muy perjudicial para el adulto mayor, teniendo en cuenta que estas personas suelen sufrir de un gran estado de necesidad y que debido a sus límites físicos no pueden desenvolverse con normalidad, además que en nuestro país existe una gran cantidad de informalidad que ocasiona que no sean beneficiados con pensiones u otro tipo de beneficios económicos, es por ello que los familiares deben apoyar constantemente a sus miembros familiares de tercera edad.
4. Finalmente, se puede concluir que el historial de violencia familiar debe tomarse en cuenta al momento de realizar una repartición de herencia, debido a que muchas veces las personas adultas denuncian a sus hijos, pero no realizan el seguimiento correspondiente porque no tienen los medios suficientes para hacer las diligencias necesarias, es así que muchos de estos procesos se quedan en simples medidas de protección, por lo cual estos procesos deben investigarse y tomarse en cuenta al momento de repartir la herencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que la presente investigación sea tomada en cuenta por los especialistas en derechos sucesorios, jueces civiles y demás autoridades que realizan un seguimiento constante en casos familiares, debido a que está demostrado que las personas adultas sufren de un abandono por el resto de los miembros de su familia.

De la misma forma es importante crear instituciones que realicen una vigilancia y estudio constante del tipo de vida que llevan las personas adultas, realizar visitas inopinadas a las viviendas donde se detecte su presencia y realizarse entrevistas privadas para que pueda desenvolverse de la mejor manera, además de hacer un seguimiento psicológico para evitar manipulaciones o amenazas del resto de miembros de la familia.

Por lo tanto, es importante que se agregue como causal de indignidad al abandono asistencial, porque esta es la mayor causa de sufrimiento de las personas adultas, constantemente podemos observar a miembros adultos sufrir por el abandono moral, económico y presencial del resto de sus familiares, además de otorgar facilidades para que puedan disponer de sus bienes a los miembros de la familia que verdaderamente se merecen.

Realizar un seguimiento e impulso constante a las denuncias por violencia familiar donde los agraviados son personas de tercera edad, teniendo en cuenta que muchas veces no pueden salir de casa, deben otorgarse todas las facilidades para que rindan su manifestación, den seguimiento a su proceso y participen de todo el procedimiento judicial.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2017). Legítima, ¿Parshereditatis o parsbonorum?. *Publicado en diciembre del 2017. Revista IUS Et Veritas*, (55) 224-235. Recuperado de: <https://bit.ly/2PiQ3l6>
- Araya, I. (2015). *La aplicación de la indignidad como causa eximente de la obligación alimentaria derivada de una relación de parentesco o filiación.* (Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio- Costa Rica). Recuperado de: <https://bit.ly/32B8X9R>
- Azaustre, M. (2020). La falta de atención al discapacitado como causa de indignidad: de la novela 115 a las leyes 41/2003 y 15/2015. *Publicado en abril del 2017, Revista Internacional del Derecho Romano*, (18) 242-348. Recuperado de: <https://bit.ly/3eqcSeX>
- Balarezo, E. (2017). Los efectos de la ley del adulto mayor sobre el derecho de sucesiones, un replanteamiento respecto a la figura de la indignidad. Recuperado de: <file:///C:/Users/BRANDON/Desktop/Dialnet-LosEfectosDeLaLeyDelAdultoMayorSobreElDerechoDeSuc-6318064.pdf>
- Barron, P. (2016). Libertad de testar y desheredación en los Derechos civiles españoles. *Publicado en octubre del 2019, Indret Revista para el análisis del derecho*, 1-57. Recuperado de: <https://bit.ly/3xjcrfl>
- Blouin, C., Tirado, E. y Mamani, F. (2018). La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política. *Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.* Recuperado de: <https://bit.ly/32KhcAd>
- Burbano, P. (2019). *La necesidad de ampliar causales de indignidad para suceder por abandono y violencia familiar a personas de la tercera edad.* (Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán-Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/3sl0BrF>

- Carrizales, Y. y Poma, L. (2019). *Regulación de la indignidad en el concubinato propio*. (Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes, Huancayo-Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/3emnKdP>
- Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en lima metropolitana*. (Tesis de grado). Recuperado de: <https://bit.ly/3eluj0l>
- Del Castillo, D. y Rodríguez, T.N. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Publicado en noviembre del 2018, Acta Médica del Centro*, 2 (12) 213-227. Recuperado de: <https://bit.ly/3dFypB7>
- Espada, S. (2015). El impedimento del ejercicio del derecho a una relación directa y regular entre abuelos y nietos como causal de desheredación e indignidad. *Publicado en diciembre del 2015, Revista de derecho Valdivia*, 2(28) 72-89. Recuperado de: <https://bit.ly/32GOPmJ>
- Febres, J. (2015). Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 125 de 2014, Cámara “por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil. *Congreso De La República de Colombia, Cámara de representantes*. Recuperado de: <https://bit.ly/3erNBkL>
- Fuentes, G. y Flores, F. (2016). La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. *Publicado en marzo del 2016, Universidad Autónoma del Estado de México*, (87) 161-181. Recuperado de: <https://bit.ly/3eoFlfR>
- Gamunshi, R. (2016). *El juicio ordinario de indignidad y su inocencia en la sucesión intestada, en el juzgado tercero de lo civil del Canto de Riobamba, en el año 2014*. (Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba-Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/3xh4aZe>
- Gonzales, M. (2017). *La Indignidad en el Código Civil Peruano*. (Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú, Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/3vagzfv>

- Hernández, R. y Mendoza, C. (2019). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Jhon, J. (2019). La figura de la indignidad en el derecho sucesoral colombiano y sus características. *Publicado en el año 2019, Universidad Santiago de Cali, Santiago de Cali*. Recuperado de: <https://bit.ly/3ncqAGq>
- Manrique, J. (2018). Troncalidad, Indignidad Sucesoria y Orden Público Interregional. *Publicado en noviembre del 2018, Academia Vasca de Derecho Boletín JADO. Bilbao, (28), 401-454*. Recuperado de: <https://bit.ly/32B9tVl>
- Martínez, N., Ochoa, M, Viveros, E. (2015). An Approach to Some Aspects Associated with Domestic Violence: A Literature Review. *Publicado en diciembre del 2015, Tend. Ret., 2(20), 33-47*. Recuperado de: <https://bit.ly/3aulb7g>
- Mayer, C. (2016). *Indignidad para suceder y desheredación: notas sobre su evolución legislativa y su tratamiento jurisprudencial*. (Tesis de grado, TFG ULL-Facultad de derecho, Colombia). Recuperado de: <https://bit.ly/3vbraHk>
- Mayordomo, P. (2019). *Diferencias y similitudes respecto de ambas instituciones jurídicas y estudio sobre el maltrato psicológico como causa para desheredar a un heredero forzoso*. (Tesis de grado, Comillas Universidad Pontificia, Madrid). Recuperado de: <https://bit.ly/3gvEfXV>
- Mallitasig, M. (2016). *La sucesión por representación y su incidencia en el derecho a la transmisión de la herencia, en las sentencias emitidas por la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el período enero –junio 2015*. (Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba-Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/2Pdrm9D>
- Muñoz, J. y Sahagun, M. (2017). Hacer Análisis Cualitativo con Atlas.ti 7. *Publicado en enero del 2017, Universidad autónoma de Barcelona, 1-131*. Recuperado de: <https://bit.ly/3xet63v>

- Pautassi, L. (2016). The complexity of articulating rights: nutrition and care. *Publicado en diciembre del 2016, Salud Colectiva, 12(4) 621-634.* Recuperado de: <https://bit.ly/3sBNRCI>
- Peñailillo, D. (2019). The possession's transmission. Comparative and chilean law. *Publicado en diciembre del 2019, Revista de derecho 246, 83-104.* Recuperado de: <https://bit.ly/3xgsNoK>
- Perez, E. y Jacorzynski, W. (2018). Conflictos por la herencia de la tierra en una familia de Chenalho': una voz dividida. Recuperado de: <https://bit.ly/3gsGtHq>
- Peris, A. (2016). Desheredación: una visión comparada. *Publicado en febrero del 2016, Actualidad Jurídica Iberoamericana, (4) 329-348.* Recuperado de: <https://bit.ly/3gJemnF>
- Sierra, D. (2016). *Incumplimiento a la obligación alimentaria a los progenitores y la desheredación en la legislación civil.* (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima-Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/3sQnDN7>
- Sullon, M. (2019). Incorporación del atentado de la conviviente como causal de desheredación por indignidad en el art. 667º inciso 1 del código civil peruano. Recuperado de: <https://bit.ly/32D4hA7>
- Taípe, G. (2017). *Asistencia legal especializada del adulto mayor víctima de abandono por sus hijos, para que proceda la desheredación, en el asilo de ancianos de Huancavelica – 2016.* (Tesis de grado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica-Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/2QrioWT>
- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Recuperado de: <https://bit.ly/3tGZDx6>
- Vaquero, A. (2017). Acerca del fundamento de la legítima. *Publicado en octubre del 2017, Revista para el análisis del derecho, 1-28.* Recuperado de: <https://bit.ly/32GPpkp>

## **ANEXO**

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

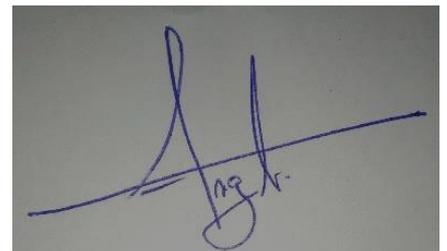
Lima, 13 de abril del 2021.

Nombre del participante: Angelo Mucha Olivares – Asistente notarial.



---

Investigadora



---

Mucha Olivares Angelo

FIRMA

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

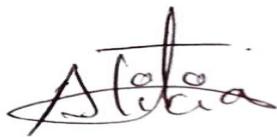
Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

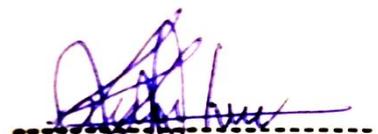
Lima, 13 de abril del 2021.

Nombre del participante: Jose Paz Huaman– Abogado.



---

Investigadora



---

**JOSE PAZ HUAMAN**  
ABOGADO  
Reg. CAL. 78038



## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 13 de abril del 2021.

Nombre del participante: Antonio Nación Farfán– Abogado.



Investigadora

  
ANTONIO NACIÓN FARFÁN  
CAL. 68557  
ABOGADO

FIRMA

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

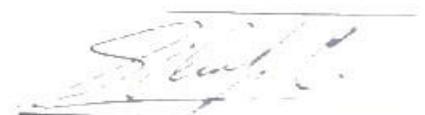
Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 13 de abril del 2021.

Nombre del participante: Mg.Milton Andre Orbegozo Camacho– Abogado.



Investigadora



Milton Andre Orbegozo Camacho  
Registro CAL. N° 51691

FIRMA

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 13 de abril del 2021.

Nombre del participante: Mg.Hugo Saavedra Tiburcio– Abogado.



Investigadora



HUGO Y SAAVEDRA TIBURCIO  
ABOGADO  
CAS N° 1453  
FIRMA

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

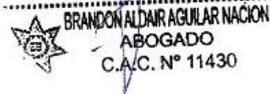
Lima, 04 de mayo del 2021.

Nombre del participante: BRANDON ALDAIR AGUILAR NACIÓN– Abogado.



---

Investigadora

BRANDON ALDAIR AGUILAR NACIÓN  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11430

## Anexo 1. Guía de entrevista

### ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ENTREVISTADO

JOSE PAZ HUAMAN

---

Investigador (es): Alicia Soto Escobar

---

Tesis: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**

#### I.- Preguntas Clave:

1.- ¿Cómo se desarrolla la violencia psicológica en el adulto mayor? La violencia psicológica se da mayormente por un abandono físico o con el acto de ignorar las necesidades del adulto mayor, es así que consideramos que existe una discriminación a las personas ancianas.

2.- ¿Cree usted que se transgrede derechos fundamentales al abandonar económicamente a un adulto mayor? Efectivamente, sobretudo en épocas actuales ya que las instituciones como la ONP y AFP recién están favoreciendo a algunos adultos, sin embargo, en los años 80 o 90 los beneficios laborales no estaban tan protegidos por lo que el único sustento económico de los ancianos es el apoyo familiar.

3.- ¿Cómo describiría usted el perdón del testador? El perdón se produce cuando uno de los herederos que anteriormente cometió una falta o delito contra el testador, pero que solicita el perdón de este y lo obtiene. Es un acto personal, que no requiere mucha formalidad ni publicidad ya que se da en el ámbito íntimo de la familia.

4.- ¿Desde su opinión que dificultades tienen los herederos con respecto al procedimiento de la sucesión testada? El gasto que produce, los errores en las partidas de nacimiento o defunción, o la oposición de uno de los herederos que considera que debe recibir más y al momento de entrar en copropiedad terminan en conflicto.

5.- ¿Qué aportaría usted para regular la división y partición de bienes sucesorios? Una orientación constante a los testadores para que realicen independizaciones y divisiones al momento de declarar heredero, facilidades para que tengan acceso a registrar sus divisiones en SUNARP.

6.- ¿Cómo los costos de la sucesión testada influyen en la realización de la misma? Muchas personas fallecen sin testar, debido a los requisitos y costos que generan, lo mejor sería que encuentren una forma idónea para manifestar su última voluntad de modo menos formal y más práctico.

7.- ¿Usted considera que en la praxis la exclusión por indignidad es viable? ¿Por qué? No la considero viable ya que las situaciones específicas reflejas en la ley impiden encontrar medios probatorios idóneos, además que el proceso judicial sería muy largo y controversial.

8.- ¿Considera que las formalidades del testamento por escritura pública son excesivas? ¿Por qué? Sí, porque las personas adultas no pueden acudir ante las instituciones pertinentes ni siquiera costear su última voluntad, actualmente existen muchos medios alternativos que deberían funcionar para poder ejecutar la voluntad del testador.

9.- ¿Considera usted que el historial de violencia familiar debe ser un agravante al momento de sentenciar exclusión por indignidad? ¿Por qué? Sí, en muchas familias se ha encontrado que la violencia es algo cotidiano y generacional, debe tenerse en cuenta estos hechos para ver si una persona es realmente “indigno” dentro de esa familia.

10.- ¿Cómo los acuerdos reparatorios entre familiares podrían influir en el proceso de indignidad? Si las partes llegan a acuerdos satisfactorios estos deberían tomarse en cuenta para declarar a una persona indigna puesto que si logro reparar el daño causando entonces no se catalogaría como indigno.

11.- ¿De qué manera afecta el pago de alimentos a favor de adulto mayor en el proceso de exclusión por indignidad? La pensión de alimentos es una necesidad vital

para la supervivencia de las personas mayores, puesto que dependen de sus familiares jóvenes para que apoyen su subsistencia, es así que deben tener en cuenta que todos los familiares en posibilidades deben otorgar una pensión de alimentos.

12.- ¿Cómo las garantías personales influyen en la protección del adulto mayor?

Las garantías significan una presunción de violencia familiar, esto es investigado por la fiscalía y debe tomarse en cuenta dentro del proceso judicial para determinar si esta agresión se realizó.

13.- ¿Las demandas archivadas en contra o a favor del causante pueden agravar o atenuar el proceso? ¿Por qué?

Sí, debe tenerse en cuenta las agresiones cometidas en cualquier lapso de la vivencia familiar, es así que en las denuncias por violencia pueden archivar con el paso del tiempo, pero esto no quita que haya existido una violencia. Esto es importante ya que es un criterio para determinar la indignidad de una persona.

14.- ¿Usted considera que en la praxis las autoridades cumplan lo señalado por la ley 304090? ¿Por qué?

No, sobre todo cuando nos referimos a violencia psicológica, debido a que las personas adultas son sometidas y encerradas por el resto de miembros de la familia, esto dificulta su acceso a la justicia.

15.- ¿Considera usted que el posible indigno pueda conciliar con la parte afectada? ¿Por qué?

Sí, pero debe resarcir el daño causado y tener un seguimiento psicológico.

**Firma del Investigador**

**Firma del entrevistado**



Anexo 1. Guía de entrevista



JOSE PAZ HUAMAN  
ABOGADO  
Reg. CAL. 78038

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD  
ENTREVISTADO**

Angelo Mucha Olivares

---

Investigador (es): Alicia Soto Escobar

---

Tesis: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**

**I.- Preguntas Clave:**

1.- ¿Cómo se desarrolla la violencia psicológica en el adulto mayor?

Yo considero que la violencia psicológica en casos de adulto mayor cuando la persona encargada o apta para cuidarlo lo abandona físicamente o psicológicamente, no haciendo caso a las necesidades que puede tener el adulto mayor.

2.- ¿Cree usted que se transgrede derechos fundamentales al abandonar económicamente a un adulto mayor?

Claro que sí, el adulto mayor tiene los mismos derechos que una persona joven, es más todo ser humano tiene los mismos derechos desde su nacimiento, sin embargo, hay muchos adultos mayores en la actualidad que no cuentan con beneficios de la ONP o la AFP y necesitan del apoyo económico de sus familiares. Por lo tanto, si se

transgrede el derecho fundamental debido a que se vulnera el derecho a llevar una vida digna y saludable.

3.- ¿Cómo describiría usted el perdón del testador?

El testador perdona cuando el sucesor cometió algún delito o crimen que lo pueda perjudicar de forma directa o indirecta, siendo que al arrepentirse de los hechos cometidos llega a pedir perdón y el sucesor lo llega a perdonar, recuperando una buena relación entre el testador y el sucesor.

4.- ¿Desde su opinión que dificultades tienen los herederos con respecto al procedimiento de la sucesión testada?

Los herederos tienen muchas dificultades debido a que en muchos casos se observa que cuando van a solicitar su herencia o a realizar la sucesión intestada, los datos de la partida de nacimiento se encuentran mal redactados, además de que los gastos que genera arreglar una partida de nacimiento y el costo de una sucesión testada son elevados por este motivo los herederos entran en conflicto y no son capaces de solucionar sus problemas de forma pacífica.

5.- ¿Qué aportaría usted para regular la división y partición de bienes sucesorios?

Yo solicitaría que las personas interesadas reciban asesoría gratuita con la finalidad de que puedan realizar sus trámites sin complicaciones.

6.- ¿Cómo los costos de la sucesión testada influyen en la realización de la misma?

Si influyen debido a que casi el 100 por ciento de personas que fallecen no llegan a realizar un testamento por diversos motivos, y en la mayoría de casos los hijos o sucesores observan que el proceso de sucesión intestada es muy caro y optan por no realizarlo hasta que observan que tienen problemas para vender, alquilar, hacer uso propio, etc.

7.- ¿Usted considera que en la praxis la exclusión por indignidad es viable? ¿Por qué?

No es viable, debido que considero que todos los hijos tienen derecho por igual, además de que al final los padres perdonan antes de fallecer.

8.- ¿Considera que las formalidades del testamento por escritura pública son excesivas? ¿Por qué?

No considero que son excesivas, si no considero que son necesarias para que dicho procedimiento se lleve a cabo sin que se vulneren los derechos de otros sucesores.

9.- ¿Considera usted que el historial de violencia familiar debe ser un agravante al momento de sentenciar exclusión por indignidad? ¿Por qué? Claro que sí, porque, eso puede ser un comprobante de que el causante sufrió de violencia familiar y que el agresor era el sucesor.

10.- ¿Cómo los acuerdos reparatorios entre familiares podrían influir en el proceso de indignidad?

Los acuerdos reparatorios si pueden influir en el proceso de indignidad debido a que, si las partes llegan a arreglar una situación que en su momento ocasionó daños y perjuicios, entonces ya no se considera indigno al sucesor culpable.

11.- ¿De qué manera afecta el pago de alimentos a favor de adulto mayor en el proceso de exclusión por indignidad?

Toda persona tiene la obligación de pagar por concepto de alimentos a los ascendientes en estado de necesidad, así como también tienen la obligación moral de apoyarlos en todo sentido y de no permitir que lleguen a una situación desfavorable.

12.- ¿Cómo las garantías personales influyen en la protección del adulto mayor?

Yo considero que las garantías personales no son suficientes para la protección del adulto mayor debido a que cuando un adulto mayor se encuentra en estado de necesidad, no tiene los recursos suficientes para poder solicitar apoyo legal.

13.- ¿Las demandas archivadas en contra o a favor del causante pueden agravar o atenuar el proceso? ¿Por qué?

Si pueden agravar la situación debido a que el hecho de archivar una demanda no quiere decir que la persona sucesora llegó a cumplir con sus obligaciones, o que no cometió el delito.

14.- ¿Usted considera que en la praxis las autoridades cumplan lo señalado por la ley 304090? ¿Por qué?

No cumplen lo señalado en dicha ley y en muchas ocasiones se vulneran los derechos de los adultos mayores debido a que ellos no tienen posibilidades de ejercer su derecho a la defensa.

15.- ¿Considera usted que el posible indigno pueda conciliar con la parte afectada? ¿Por qué? No considero que sea posible debido a que debe ser una autoridad e institución especializada para darle una solución a ese conflicto, esto debido a que debe existir una buena supervisión por parte del estado para proteger a las personas mayores.

**Firma del Investigador**

**Firma del entrevistado**

## **Anexo 1.** Guía de entrevista

### **ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ENTREVISTADO**

Antonio Nación Farfán

---

Investigador (es): Alicia Soto Escobar

---

Tesis: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**

#### **I.- Preguntas Clave:**

1.- ¿Cómo se desarrolla la violencia psicológica en el adulto mayor?

Se considera violencia psicológica hacia un adulto mayor, cuando alguna persona se burla o hace caso omiso a las necesidades del adulto, ocasionando que esa persona no tenga una vida digna y saludable.

2.- ¿Cree usted que se transgrede derechos fundamentales al abandonar económicamente a un adulto mayor?

Yo creo que, si se transgreden los derechos fundamentales, debido a que cuando la persona llega a una edad en la cual no puede mantenerse por sí misma, ya no es capaz de trabajar para cubrir o solventar sus necesidades básicas; son los descendientes los responsables de apoyar y solventar los gastos económicos de sus ascendientes, sin embargo, en muchos casos no lo hacen, y ocasionan que la persona mayor viva en estado de necesidad.

3.- ¿Cómo describiría usted el perdón del testador?

El perdón del testador se da cuando la persona fue víctima de algún delito que cometió el descendiente, sin embargo, posteriormente el descendiente se arrepiente ocasionando que el testador lo perdone, este acto no necesita realizarse de forma pública, y no se necesita dejar constancia en algún documento para que dicho acto sea válido.

4.- ¿Desde su opinión que dificultades tienen los herederos con respecto al procedimiento de la sucesión testada?

Yo no considero que los herederos tengan tantas dificultades para realizar una sucesión intestada, debido a que sabiendo que van a heredar propiedades o dinero, pueden invertir o solicitar préstamos para llevar a cabo la sucesión testada.

5.- ¿Qué aportaría usted para regular la división y partición de bienes sucesorios?

Yo no considero que sea necesario brindar aportes con respecto a ese tema debido a que esas personas tienen la capacidad de pagarle a un buen abogado para que les realice todo el trámite.

6.- ¿Cómo los costos de la sucesión testada influyen en la realización de la misma?

Los precios tienen mucha relación con la realización de la sucesión testada debido a que, si los precios son muy altos, las partes se desaniman y optan por llegar a un acuerdo interno entre ellas con la finalidad de vivir bajo el mismo techo, sin considerar que en un futuro pueden tener problemas entre ellos.

7.- ¿Usted considera que en la praxis la exclusión por indignidad es viable? ¿Por qué?

Si es viable debido a que, existen sucesores que no cumplen con sus obligaciones legales o morales con la finalidad de proteger sus propios intereses, incluso algunas personas llegan a cometer delitos con la finalidad de acceder a las propiedades del causante.

8.- ¿Considera que las formalidades del testamento por escritura pública son excesivas? ¿Por qué?

Considero que, si son excesivas ya que solicitan demasiados requisitos, causando que las personas decidan no realizar ese trámite. En muchos casos las personas por desconocimiento o falta de tiempo no llegan a realizar testamento por escritura pública.

9.- ¿Considera usted que el historial de violencia familiar debe ser un agravante al momento de sentenciar exclusión por indignidad? ¿Por qué?

La historia de violencia familiar si debería ser un agravante siempre y cuando en dicho expediente se aclare que el causante fue víctima de algún delito siendo el agresor uno de los sucesores, esto con la finalidad de evitar se protejan los bienes del causante y de evitar que alguien que no sentía cariño o aprecio hacia el causante cuando estaba vivo se beneficie de sus bienes.

10.- ¿Cómo los acuerdos reparatorios entre familiares podrían influir en el proceso de indignidad? Si influyen en el proceso de indignidad, ya que, los otros familiares pueden oponerse a que el sucesor agresor o que cometió algún delito contra el causante sea beneficiario de la herencia. Además, cuando existe un acuerdo reparatorio entre los familiares se solucionan los problemas que existían con anterioridad, sin embargo, es difícil poder demostrarlo en un futuro debido a que por lo general no existen documentos que acrediten dichos acuerdos reparatorios.

11.- ¿De qué manera afecta el pago de alimentos a favor de adulto mayor en el proceso de exclusión por indignidad? Realmente no tendría por qué afectar, debido

a que existe la posibilidad de que el responsable de pagar un monto de dinero por concepto de alimentos no tenga el dinero suficiente para apoyar, sin embargo, podría apoyar de otra forma, por ejemplo, con cuidados, cariño, apoyo emocional, etc.

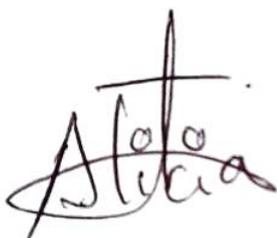
12.- ¿Cómo las garantías personales influyen en la protección del adulto mayor? las garantías personales si influyen en la protección del adulto mayor siempre y cuando este las solicite, debido a que la entidad correspondiente tiene que hacerse cargo del cuidado y de proteger a este adulto.

13.- ¿Las demandas archivadas en contra o a favor del causante pueden agravar o atenuar el proceso? ¿Por qué?

No, porque existe la posibilidad de que el causante perdone a su agresor.

14.- ¿Usted considera que en la praxis las autoridades cumplan lo señalado por la ley 304090? ¿Por qué? Si cumplen con lo señalado, sin embargo, existen demasiados vacíos legales los cuales ocasionan que no se respeten los derechos fundamentales de la víctima ni del agresor (sobre todo se incumplen los derechos fundamentales del agresor).

15.- ¿Considera usted que el posible indigno pueda conciliar con la parte afectada? ¿Por qué? No considero posible que el indigno pueda conciliar con la parte afectada debido a que puede amedrentar a la parte afectada o manipularla para que firme un documento indicando que se solucionaron los problemas, pero el agresor puede hacerlo con la intención de acceder a la herencia de la parte afectada.



ANTONIO NACIÓN FARFAN  
CAL. 68557  
ABOGADO

---

**Firma del Investigador**

---

**Firma del entrevistado**

**Anexo 1.** Guía de entrevista

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD  
ENTREVISTADO**

Mg. Milton Andre Orbegozo Camacho

---

Investigador (es): Alicia Soto Escobar

---

Tesis: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**

**I.- Preguntas Clave:**

1.- ¿Cómo se desarrolla la violencia psicológica en el adulto mayor?

Se considere violencia psicología cuando se insulta o agrede de forma verbal al adulto mayor.

2.- ¿Cree usted que se transgrede derechos fundamentales al abandonar económicamente a un adulto mayor?

Claro que sí, porque al abandonar a un adulto mayor a sabiendas de que no se puede mantener solo, se está afectando varios derechos que protegen al adulto mayor.

3.- ¿Cómo describiría usted el perdón del testador?

Yo considero que el testador perdona cuando ya sabe que le queda poco tiempo para fallecer y quiere hacerlo tranquilo, pero no porque realmente quiera perdonar; en muchos casos se observa que los sucesores piden perdón cuando ya sabe que la persona está por fallecer, entonces pienso que ese perdón no es válido.

4.- ¿Desde su opinión que dificultades tienen los herederos con respecto al procedimiento de la sucesión testada?

El heredero tiene muchas dificultades para realizar la sucesión testada. Desde la falta de conocimientos hasta el tema económico y las trabas que ponen las entidades encargadas de realizar dichos trámites.

5.- ¿Qué aportaría usted para regular la división y partición de bienes sucesorios?

Yo considero que se debe contratar personas con conocimientos (abogados) para que sirvan de orientadores a las personas que no tienen idea del trámite a seguir.

6.- ¿Cómo los costos de la sucesión testada influyen en la realización de la misma?

Los costos de la sucesión testada son un factor que contribuye a que el testador decida si es que le conviene o no dejar un testamento, esto evaluando sus posibilidades económicas, teniendo en cuenta que la gran mayoría los adultos mayores de estos tiempos no cuentan con beneficios de AFP o de la ONP, entonces dependen de los hijos que en muchos casos no los apoyan económicamente, por este motivo optan por no realizar ningún trámite.

7.- ¿Usted considera que en la praxis la exclusión por indignidad es viable? ¿Por qué? Si es viable porque no considero justo que un hijo que abandona a sus padres, sea beneficiario de la herencia que dejó.

8.- ¿Considera que las formalidades del testamento por escritura pública son excesivas? ¿Por qué? Si son excesivas porque en la mayoría de casos las personas no saben dónde

conseguir los documentos que les solicitan o no saben cómo redactarlos; y como dije hace un momento, al ser personas mayores y sin apoyo económico no pueden solventar esos gastos.

9.- ¿Considera usted que el historial de violencia familiar debe ser un agravante al momento de sentenciar exclusión por indignidad? ¿Por qué? Debería ser un agravante siempre y cuando el beneficiario de la herencia agrede de forma directa al testador.

10.- ¿Cómo los acuerdos reparatorios entre familiares podrían influir en el proceso de indignidad? los acuerdos reparatorios podrían influir en el proceso de indignidad, causando o favoreciendo al sucesor.

11.- ¿De qué manera afecta el pago de alimentos a favor de adulto mayor en el proceso de exclusión por indignidad? Si, el heredero nunca pago por alimentos, y tuvo en abandono al testador, no debería de ser beneficiario de los bienes que deja el causante.

12.- ¿Cómo las garantías personales influyen en la protección del adulto mayor? las garantías personales no cumplen su rol debido a que el adulto mayor no siempre tienen el valor de declarar, o tienen en mente que esas acciones dejaran de suceder, a su edad se vuelven más necesitados de afecto por este motivo guardan falsas esperanzas con respecto a su agresor.

13.- ¿Las demandas archivadas en contra o a favor del causante pueden agravar o atenuar el proceso? ¿Por qué? Sí, porque hay casos donde el causante llegó a denunciar a su agresor o demandar al hijo irresponsable, con apoyo de algún conocido, entonces esas denuncias o demandas deberían ser evaluadas cuando el sucesor solicita la herencia.

14.- ¿Usted considera que en la praxis las autoridades cumplan lo señalado por la ley 304090? ¿Por qué? Yo considero que, si cumplen con lo establecido en la ley, pero que a la ley le faltan muchas correcciones o modificaciones para que sean aptas.

15.- ¿Considera usted que el posible indigno pueda conciliar con la parte afectada? ¿Por qué? Considero que, si puede conciliar siempre y cuando no se trate de temas de violencia psicológica, física; sino que solo podría conciliar en casos de pago de alimentos.

**Firma del Investigador**

**Firma del entrevistado**



Alicia



Milton Andre Orbeozo Camacho  
Registro CAL. N° 51691

## Anexo 1. Guía de entrevista

### ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ENTREVISTADO

Mg. Hugo Saavedra Tiburcio

Investigador (es): Alicia Soto Escobar

Tesis: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**

#### I.- Preguntas Clave:

1.- ¿Cómo se desarrolla la violencia psicológica en el adulto mayor? La violencia hacia el adulto mayor se inicia en el hogar del mismo, a causa del aburrimiento de los parientes, quiero decir que los familiares que viven con él, prefieren salir a divertirse antes de cuidarlos, prestarles atención o demostrarles amor y cariño.

2.- ¿Cree usted que se transgrede derechos fundamentales al abandonar económicamente a un adulto mayor? Sí, porque si no se les brinda una pensión entonces ellos no podrán llevar una vida digna, en muchos casos no tendrán acceso a los medicamentos que necesiten.

3.- ¿Cómo describiría usted el perdón del testador? El testador persona por falta de amor y cariño, en sí, las personas mayores siempre guardan esperanzas de que esa persona cambie y les brinde afecto o cariño.

4.- ¿Desde su opinión que dificultades tienen los herederos con respecto al procedimiento de la sucesión testada? Algunos herederos tienen dificultades con las partidas de nacimiento debido a que a veces hay errores de digitación, otros por motivos económicos o falta tiempo, en otros casos existen discusiones de hermanos generando que alguno de ellos coloque trabas durante el proceso.

5.- ¿Qué aportaría usted para regular la división y partición de bienes sucesorios? yo considero que hay que modificar muchos puntos en la normativa, debido a que son procesos demasiados largos y costosos.

6.- ¿Cómo los costos de la sucesión testada influyen en la realización de la misma?

Lo que pasa es que el testador primero evalúa sus posibilidades económicas, y toma una decisión dependiendo de lo que gastará en ese trámite, entonces algunas personas (que son pocas) que tienen las posibilidades económicas lo hacen, sin embargo, en distritos donde la población es de recursos económicos bajos no lo hacen porque el dinero que tienen es el diario con el que se alimentan.

7.- ¿Usted considera que en la praxis la exclusión por indignidad es viable? ¿Por qué? la exclusión por indignidad si es viable debido a que cuando un heredero es declarado indigno entonces ya no tiene derecho de beneficiarse de la herencia del causante, esto en muchos casos si es necesario aplicarlos debido a que muchos hijos maltratan a sus adultos mayores con la finalidad de acceder más rápido a sus bienes.

8.- ¿Considera que las formalidades del testamento por escritura pública son excesivas? ¿Por qué? las formalidades si son excesivas ya que en muchos casos solicitan documentos que ya se consideran un absurdo, ósea ya tienen todo más que claro, pero no les es suficiente a algunas entidades y con la finalidad de “protegerse” solicitan documentos innecesarios.

9.- ¿Considera usted que el historial de violencia familiar debe ser un agravante al momento de sentenciar exclusión por indignidad? ¿Por qué? si es un agravante debido a que es necesario observar si es que el indigno violentó o no al adulto mayor.

10.- ¿Cómo los acuerdos reparatorios entre familiares podrían influir en el proceso de indignidad? Pues los acuerdos reparatorios determinan si existe el perdón del testador o no, por ese motivo es necesario tener un documento que acredite el acuerdo reparatorio.

11.- ¿De qué manera afecta el pago de alimentos a favor de adulto mayor en el proceso de exclusión por indignidad? El pago de alimentos no debería ser considerado un excluyente de la sucesión, ya que existe la posibilidad de que realmente el deudor no tenía las posibilidades económicas para hacerlo.

12.- ¿Cómo las garantías personales influyen en la protección del adulto mayor? Las garantías personales son importantes para el adulto mayor, ya que de cierta forma lo protege de agresiones o cualquier tipo de violencia que pueda sufrir dentro de su hogar.

13.- ¿Las demandas archivadas en contra o a favor del causante pueden agravar o atenuar el proceso? ¿Por qué? No debería ser así en todos los casos, ya que a veces solo demandan para dejar constancia de que ese hijo si apoya económicamente a su padre.

14.- ¿Usted considera que en la praxis las autoridades cumplan lo señalado por la ley 304090? ¿Por qué? La ley no se aplica de forma correcta, siendo que existen muchos ancianos en el abandono y el estado no hace nada para ayudarlos. Es más, el estado debería invertir y contratar supervisores para que visiten y controlen el estado en que se encuentran los adultos mayores, multando a los descendientes que permiten que se encuentre en ese estado.

15.- ¿Considera usted que el posible indigno pueda conciliar con la parte afectada? ¿Por qué? No, no debería conciliar con el indigno debido a que no considero que ninguna víctima de violencia debe estar en contacto con su agresor debido a que dichos actos pueden repetirse.

HUGO Y SAAVEDRA TIBURCIO  
ABOGADO  
CAS N° 1453  
FIRMA

## Firma del Investigador

### Anexo 1. Guía de entrevista

#### ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ENTREVISTADO

**BRANDON ALDAIR AGUILAR NACIÓN**

Investigador (es): Alicia Soto Escobar

Tesis: **“El abandono asistencial de herederos como causal de indignidad”**

#### I.- Preguntas Clave:

1.- ¿Cómo se desarrolla la violencia psicológica en el adulto mayor? La violencia psicológica hacia el adulto mayor, es una conducta agresiva o violenta con respecto a la forma de tratar a la persona, es decir, la forma de interponer decisiones o la presión verbal y emocional que se ejerce en la víctima.

2.- ¿Cree usted que se transgrede derechos fundamentales al abandonar económicamente a un adulto mayor? Sí considero que se vulneran los derechos fundamentales de un anciano, esto se observa cuando no reciben apoyo económico de sus hijos siendo que al no tener apoyo económico se genera un estado de necesidad, por lo general las personas mayores sufren de muchas enfermedades para lo cual requieren dinero para que puedan solventar sus gastos, sin embargo, cuando los hijos no los apoyan entonces no pueden llevar una vida tranquila y saludable.

3.- ¿Cómo describiría usted el perdón del testador? Yo considero que se observa dicha figura cuando el testador, a pesar de tener conocimiento y ser consciente de los daños que causó el heredero, lo incluye en su testamento causando que sea beneficiario de la herencia.

4.- ¿Desde su opinión que dificultades tienen los herederos con respecto al procedimiento de la sucesión testada? Los herederos se crean conflictos al momento de realizar la sucesión testada siendo que al ver que el testador le dejó parte de la herencia a un sucesor que los demás no consideraban dignos, deciden iniciar un procedimiento judicial indicando que el testador no estaba en la capacidad para declarar o realizar un testamento o que desconocía los actos que cometió el sucesor indigno.

5.- ¿Qué aportaría usted para regular la división y partición de bienes sucesorios? Yo considero que para regular la división y partición de bienes la ley debe ser más estricta con respecto al perdón del testador frente al indigno, siendo que solo así sí podrían evitar conflictos entre los sucesores.

6.- ¿Cómo los costos de la sucesión testada influyen en la realización de la misma?

Muchas veces el testador si desea formalizar un testamento con la finalidad de que los sucesores no discutan después por los bienes que quedan después de su fallecimiento, por este motivo averiguan cuales son los requisitos y cuál es el monto a pagar, pero al observar que no es un procedimiento sencillo y que además es caro, optan por no realizarlo.

7.- ¿Usted considera que en la praxis la exclusión por indignidad es viable? ¿Por qué? Considero que no es viable la exclusión por indignidad siendo que actualmente los criterios establecidos por la ley para que se considere indigno a un sucesor no es totalmente clara ni efectiva.

8.- ¿Considera que las formalidades del testamento por escritura pública son excesivas? ¿Por qué? Sí considero que son excesivas debido a que en las notarías exigen demasiados requisitos para poder formalizar un testamento.

9.- ¿Considera usted que el historial de violencia familiar debe ser un agravante al momento de sentenciar exclusión por indignidad? ¿Por qué? El historial de violencia familiar solo es un agravante cuando se compruebe que el testador fue agredido o algún familiar cercano fue herido de tal forma que el testador se vea afectado.

10.- ¿Cómo los acuerdos reparatorios entre familiares podrían influir en el proceso de indignidad? Pues siempre después de algún daño causado se observa la figura

del acuerdo reparatorio, dicho acuerdo se tendría que observar si fue realizado voluntariamente por la persona que ocasionó el daño, o si lo realizó en contra de su voluntad por orden judicial o la exigencia del perjudicado.

11.- ¿De qué manera afecta el pago de alimentos a favor de adulto mayor en el proceso de exclusión por indignidad? El pago de alimentos a favor de un adulto mayor es indispensable para la subsistencia del adulto siendo que si no recibe apoyo estará en estado de necesidad.

12.- ¿Cómo las garantías personales influyen en la protección del adulto mayor? Las garantías personales generan protección al adulto mayor siendo que ante cualquier agresión que se genere en su contra, se tendría en cuenta el antecedente para que se acuse y ordene la detención del agresor.

13.- ¿Las demandas archivadas en contra o a favor del causante pueden agravar o atenuar el proceso? ¿Por qué? Depende de la gravedad del caso debido a que si en las demandas archivadas no se siguió un proceso como correspondería y se archiva existiría un posible culpable sin sentenciar.

14.- ¿Usted considera que en la praxis las autoridades cumplan lo señalado por la ley 304090? ¿Por qué? Sí cumplen lo señalado en la ley, sin embargo, la ley no es la más apta para esos casos siendo que existen varios vacíos legales.

15.- ¿Considera usted que el posible indigno pueda conciliar con la parte afectada? ¿Por qué? El posible indigno puede conciliar siempre y cuando la gravedad de los actos cometidos no afecte directamente a la vida cuerpo o salud del afectado.

**Firma del Investigador**

BRANDON ALDAIR AGULAR NACIÓN  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11430

6-



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El abandono asistencial de herederos como causal de  
indignidad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogada

**AUTORA:**

Soto Escobar, Amanda Alicia (ORCID: 0000-0003-4449-464X)

**ASESORES:**

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho civil

LIMA –PERÚ

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se señaló como objetivo el supuesto de incorporar al abandono asistencial de los herederos como causal de indignidad, es positivo señalar que esta indagación en nuestra extensión profesional y social puesto que no todos los herederos participan o acompañan al causante en estado de necesidad.

Pautassi (2016) indicó que la sociedad ha creado un ambiente discriminatorio contra el adulto mayor, los desplazan, ignoran o buscan formas para no atender sus necesidades, es por ello que en la realidad jurídica se debe ampliar los conceptos de protección al adulto mayor para otorgarle todos los beneficios necesarios. Estas personas suelen ser abandonados por sus propias familias, sin embargo, cuando estos fallecen suelen aparecer herederos forzosos a repartirse sin remordimiento alguno las propiedades que en vida fueron de su ascendente, esto causa un terrible malestar entre la sociedad de tercera edad puesto que buscan deshacerse de todos los bienes patrimoniales que tengan antes de fallecer, desnaturalizando la figura jurídica de la herencia. Por ello este trabajo estudia la problemática del abandono asistencial y como esta puede ser causal de indignidad al momento de realizar la sucesión.

Fuentes y Flores (2016) señaló que existe una discriminación continua hacia el adulto mayor, esta discriminación se presenta de forma física y también psicológica. Estos actos discriminatorios son mayormente cometidos por miembros de su propia familia, quienes abusan del estado de debilidad de su ascendente, llegando muchas veces a despojarlo de todos sus bienes, para después proceder a descartarlo por completo. Los ancianos requieren que la ley los proteja ante toda situación posible, que se realice un debido control de los bienes transferidos a terceros o a miembros de la familia, además de incentivar la presencia de los adultos de tercera edad en la toma de decisiones familiares, sobre todo cuando estas decisiones versen sobre los bienes.

La violencia hacia el adulto mayor se encuentra muy presente en la realidad social, es así que Balarezo (2017) indicó que la violencia hacia el adulto

mayor debe ser estudiada desde las raíces sucesorias hasta los límites penales, siendo que las personas ancianas suelen ser motivo de burla y abandono por parte de ascendentes irresponsables, es por ello que es viable señalar como indigno a aquel que abusando de su posición juvenil causa daño a su familiar de tercera edad. Es importante señalar las consecuencias que traería esta incorporación a las causales de indignidad en nuestra ley vigente, desencadenaría muchas situaciones donde las personas de tercera edad se verían beneficiadas ya que sus familiares se verían en la obligación de protegerlos contra todo acto violento.

Tirado, Mamani y Blouin (2018) señaló sobre la correcta defensa del adulto mayor en las defensorías del Pueblo, que las instituciones públicas y privadas deben blindar en todos los aspectos jurídicos posibles al adulto mayor y sus intereses, se debe buscar una protección eficiente para que no puedan ser víctimas de abusos, además de una actuación inmediata por parte de las autoridades cuando se realice una denuncia en torno a este tipo de situaciones, en pocas palabras, el adulto mayor necesita ser amparado por todos los organismos jurídicos y públicos posibles para asegurar su bienestar; es así que el código civil en su art.667, inciso 6 y 7 señaló a la violencia familiar y a la falta de prestación de alimentos como causales de indignidad, estos artículos no logran proteger los derechos del adulto mayor.

En el presente trabajo se visualizó el problema que acarrea la falta de implementación del abandono asistencial del heredero como causal para la indignidad actualmente a nivel local.

La carencia de especificaciones en el art.667 dificulta la protección del testador, teniendo en cuenta que la definición de indignidad es “la sanción civil que en materia hereditaria corresponde al heredero que cometió actos en agravio del causante”, sin embargo, se observó que no todos los actos están señalados en la norma vigente, como indicó Valega (2015) la violencia familiar tiene como víctimas favoritas a las figuras con poco acceso a la justicia del entorno familiar, los ancianos y las mujeres en su mayoría sufren de esta tortuosa agonía familiar por lo cual la ley debe generar todos los posibles aspectos de la violencia posible para evitar los maltratos familiares.

Justificación teórica: Hernández y Mendoza (2019), explicó como las variables se relacionan entre ellas; es así que en el presente trabajo de investigación tenemos que las dos variables presentes son: el abandono asistencial y las causales de indignidad, por ello como justificación teórica se mencionó que actualmente la ley 30490 “Ley del adulto mayor” buscó crear los mecanismos necesarios para que las personas ancianas cuenten con la debida protección legal, es por ello que en el art. 29 de la misma ley se menciona los actos considerados como violencia al adulto mayor, teniendo entre estos al abandono. La indignidad es conceptualizada como el instituto legal donde se despoja al heredero maltratador de su derecho a suceder.

Martínez, Ochoa y Viveros (2015) indicaron que el motivo del estudio es encarar y rescatar los aspectos más importantes de la investigación, es así que se comparó la teoría con las opiniones o instrumentos requeridos, en pocas palabras la finalidad de la investigación es el aporte de nuevo conocimiento para la reflexión académica. La investigación buscó generar reflexión en el derecho sucesorio respecto a las causales de indignidad puesto que, según la ley del adulto mayor el estado debe blindar y protegerlos en todos los aspectos.

El presente proyecto de investigación buscó concientizar a los futuros o posibles herederos para que realicen las debidas atenciones y merecimientos a los causantes, de forma tal que ayudan al crecimiento patrimonial y protección de los derechos del adulto mayor. La ley menciona que se realizó todas las actuaciones necesarias para proteger al adulto mayor; sin embargo, el art.667 del código civil nos señala pocas opciones para que los causantes puedan protegerse.

Justificación Metodológica: El presente trabajo se justificó, desde una arista metodológica, puesto que se abrió una nueva opción para que los futuros causantes puedan realizar una repartición más justa y equitativa a los herederos que lo apoyaron y atendieron. Se brindó un aporte jurídico a las personas vulnerables que son abandonados por sus descendientes, de tal manera que estos se verían obligados a brindar asistencia a los futuros causantes, esto concuerda con lo que nos señaló Hernández et al (2019) sobre la justificación metodológica, refiriéndose a ella como la descripción de las herramientas, técnicas e instrumentos que se usan para poder brindar un soporte a nuestra

investigación, es así que en el presente trabajo se aplicó los instrumentos necesarios para poder demostrar los objetivos.

Hernández et al (2019) señaló que las investigaciones tienen la característica de solucionar problemas reales, la búsqueda de una nueva solución a nueva problemática es la raíz de toda investigación científica. Es así que en la investigación busca solucionar la problemática que existe referente a las causales de indignidad, puesto que en la realidad vemos como las personas adultas son abandonadas o despojadas de sus bienes.

Justificación practica: Hernández et al (2019) indicó que la se hace presente cuando la investigación nos ayuda a encontrar la solución a un problema determinado, es así que la justificación practica desarrolla diversos métodos y formas para poder resolver el problema que se está estudiando, esto concuerda con lo estudiado sobre la figura del indigno que nos da nuestro código civil nos señala que es indigno aquel que “causa daños al causante”, es por ello que el abandono asistencial también debería ser considerado como causal de indignidad. Las causales de indignidad responden ante una problemática familiar, donde uno de los herederos abandona o lesiona al futuro causante, es así que el presente trabajo busca desarrollar diversos métodos y propuestas para solucionar este problema.

Espada (2015) señaló que la indignidad es un castigo al heredero que en vida no cumplió o atentó contra la vida, salud y/o seguridad del causante, es por ello que le excluye de la legítima.

El presente trabajo de investigación planteó como problema general lo siguiente: ¿Como el abandono asistencia influye en la causal de indignidad?, de la misma forma se plantaron los siguientes problemas específicos:

- **PE1:** ¿De qué manera la violencia psicológica afecta al procedimiento de sucesión testada?
- **PE2:** ¿Cómo el abandono económico afecta al adulto mayor?
- **PE3:**¿Cómo el historial de violencia familiar afecta el procedimiento de repartición de herencia?

Estas cuestiones que nacen de la investigación desarrollada, por lo cual se planteó el siguiente objetivo general: Demostrar como el abandono asistencial influye en la causal de indignidad; de la misma forma se plantearon los siguientes objetivos específicos:

**OE1:** Señalar como la violencia psicológica afecta al procedimiento de sucesión testada.

**OE2:** Determinar como el abandono económico afecta al adulto mayor.

**OE3:** Describir como el historial de violencia familiar afecta el procedimiento de repartición de herencia.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se analizaron los antecedentes nacionales e internacionales, además se hizo mención de las teorías y enfoques conceptuales en los cuales se enmarca nuestra investigación.

Taípe (2017) Señaló como objetivo general que señalar si el retiro de personas de la tercera edad de Huancavelica contiene un grupo de asistencia legal que atienda su abandono, se utilizó un método analítico – descriptivo. Se concluyó que el retiro de ancianos no cuenta con un área de asistencia legal para asesorar sobre abandono, lo cual es una violación con los derechos fundamentales del adulto mayor, además que debe entenderse que las personas adultas se encuentran limitadas en su accionar y necesitan un apoyo constante por parte de las entidades del estado. Se recomendó que la universidad debería hacer asesoramiento con la finalidad de tramitar la desheredación, esto con la finalidad para que los testadores puedan disponer de forma real y equitativa sus bienes.

Sullon (2019) señaló como objetivo general fundamentar teórica y legalmente la opción de declarar indigno a la conviviente, dicho trabajo se realizó bajo el enfoque cualitativo, se usó un método causal no experimental para analizar las variables, de esta forma se concluyó que la conviviente también posee derecho sucesorio por lo que la ley debería regularse su actuación, teniendo en cuenta que los convivientes también obtienen derechos y deberes similares a las del matrimonio cuando dicha convivencia sobrepasa los dos años, es así que se deben alimentos entre ellos y apoyo mutuo. Es así que se recomendó promulgar o regular la indignidad de la conviviente, esto para que ningún miembro de la familia abuse de otro que se encuentre en desventaja.

Carrizales y Poma (2019) se plantearon como objetivo general incorporar a la indignidad en la unión de hecho propia, se usó una investigación de tipo básica de nivel descriptivo. Es así que concluyó que se señaló que, si debe incorporar la indignidad en la unión de hecho propia, debido a que es una relación familiar que tiene su principio en el apoyo familiar mutuo, además que la conviviente tendrá derecho a heredar, lo cual crea una relación familiar dependiente. Por ello se recomendó que debe incorporarse en el art.667 a la

indignidad en el concubinato puesto que en nuestra realidad jurídica la unión de hecho es un gran problema, tanto jurídico como social.

Sierra (2016) planteó como objetivo general que señalar si la falta de cumplimiento de pensión de alimentos a los ascendentes podría ser causal de indignidad, se realizó una investigación cualitativa descriptiva. Es así que concluyó que la negativa de prestar alimentos sin motivo coherente debe ser causal de indignidad, teniendo en cuenta que la pensión de alimentos es necesaria para el adulto mayor puesto que se encuentra impedido de realizar labores normales debido a su edad. Es así que se recomendó que los ascendientes deben tener la opción de manifestarse y probar su abandono, la ley debe contemplar todas las opciones jurídicas posibles para que los testadores puedan disponer de forma real y familiar sus bienes.

Cornejo (2018) planteó como objetivo general señalar como la división y partición se realiza en la sucesión intestada. Se concluyó que la división y partición es eficaz en los procedimientos de sucesión intestada, señalando que los bienes pasan a formar parte de una copropiedad a favor de los beneficiarios, estos tendrían la opción de acudir a la vía judicial para solicitar que dicha propiedad pueda partirse o realizar una conciliación por división y partición. Se sugirió difundir la figura de la herencia con la finalidad de que los herederos no sufran del proceso de división y partición, esto en contraste con nuestra realidad jurídica que constantemente se ve acosada por los temas de división y partición de propiedades heredadas.

Araya (2015) señaló como objetivo general señalar si se protegen los derechos del adulto mayor, se usó el enfoque cualitativo y el tipo descriptivo de investigación. Se concluyó que el adulto mayor debe ser prioritario para las cuestiones del estado, teniendo en cuenta los principios rectores respecto al adulto mayor que indica que el estado se encuentra en la obligación de dar una atención especial a los niños, madres y adultos mayores que se encuentran en estado de necesidad, por ello se recomendó que se debe mejorar los establecimientos donde se atienden a los adultos mayores, puesto que son personas vulnerables y el estado debe responder a esa necesidad.

Mellitasisig (2016) planteó como objetivo general encontrar como es que la sucesión por representación se ve influenciado por el derecho a heredar, se utilizó un tipo de investigación documental bibliográfica. Se concluyó que la sucesión faculta a los herederos para poder realizar trámite de herencia a su nombre, este trámite puede realizarse de forma notarial o ante un juez, sin embargo, se señala que existe la figura jurídica llamada: vocación hereditaria que señala que cualquiera de los posibles herederos puede iniciar el proceso. Se recomendó que se realice un debido saneamiento de los vicios para poder realizar un correcto procedimiento de herencia, con la finalidad de que esta no caiga en nulidad y no se desnaturalice la voluntad de testador.

Gamunshi (2016) planteó como objetivo general señalar como es que el juicio de sucesión sin testamento se ve implicado en la indignidad, se utilizó un tipo de investigación documental bibliográfico, con diseño cualitativo, es así que concluyó que el proceso de sucesión intestada si se ve afectado por la declaración de indignidad puesto que se separa a uno de los herederos , por lo cual recomendó que los testadores en vida podrían perdonar a sus herederos o en todo caso, colocar en el testamento los motivos, debido a que el perdón por escrito causaría que el indigno pueda participar de la masa hereditaria.

Mayordomo (2019) señaló como objetivo general realizar un estudio de las instituciones de indignidad y herencia, se utilizó un análisis de tipo jurisprudencial. Es así que concluyó que ambas instituciones castigan al heredero irresponsable o perverso que atentó contra el causante, por ello recomendó que los maltratos psicológicos deben tener una mayor relevancia al momento de sancionar la indignidad, debido a que el maltrato no siempre se hace presente con golpes, sino que pueden presentarse con lesiones a la psique y la estabilidad emocional.

En lo siguiente, se presentaron teorías que sustentan la investigación.

Espada (2015) indicó que la indignidad es una sanción civil que se solicita cuando un heredero no cumplió con sus obligaciones frente al causante cuando este aún estaba vivo, por lo tanto, se considera indigno al heredero que atentó psicológicamente o físicamente contra la vida el cuerpo o la salud del causante;

es así que la indignidad se muestra como una figura jurídica protectora de los intereses y derechos de los testadores.

Peñailillo (2019) señaló que la herencia se sucede de forma automática al momento en que fallece el causante, el heredero recibe todos los derechos sobre los bienes del causante sin necesidad de aceptación. Son herederos aquellos que tiene un lazo con el causante (hijos, nietos, etc.); la herencia se produce con la muerte del testador, se transforma en causante para que los herederos puedan disponer de los bienes.

Vaquer (2017) indicó que son incapaces de suceder los que abandonan a sus hijos o padres, si se trata de una persona que necesita de atenciones especiales y el heredero no lo apoyo de alguna forma entonces se le declararía indigno de suceder; es así que el abandono también es un modo de violencia contra el familiar en estado de necesidad, es natural pensar que las personas de tercera edad son familiares que necesitan del apoyo para su propia subsistencia.

Aguilar (2017) señaló que la indignidad es un castigo para aquellas personas que incumplen en proteger al causante en vida cuando este no podía sobrevivir solo o que abusa de cualquier forma de su poder o superioridad maltratándolo psicológicamente o físicamente, esta acción es considerada como una falta grave toda vez que los derechos del causante se vieron vulnerados cuando este aún vivía, por lo tanto, no es justo que el heredero indigno se vea beneficiado con la herencia del causante; la indignidad se presenta como una pena civil para el heredero que causó daño al causante, lo cual no lo haría merecedor alguna de la herencia.

Gonzales (2017) indicó que existen causales de indignidad y que se deben considerar como motivos suficientes para motivar la desheredación de la persona que cometa alguna falta grave frente al causante cuando este aún se encontraba con vida; entre las causales de indignidad menciona a tres que son las siguientes: abandono total del testador, provocando que no tenga un estilo de vida saludable para subsistir, que el heredero lleve una vida sin respetar valores morales sobre todo en el aspecto sexual, y como tercera y última causal de indignidad menciona que el heredero debe tener alguna condena penal infamante; las causales de indignidad deben fomentar la debida protección del

testador, crear el mecanismo necesario para que estos reciban la atención que merecen.

Jhon (2019) manifestó que la indignidad es lo contrario al derecho de recibir una herencia, por este motivo para él es importante conceptualizar la dignidad para suceder, por lo tanto, mencionó que es un derecho que tiene toda persona para recibir una herencia de algún pariente causante, para que sea considerado digno de suceder tiene que tuvo que tener una buena relación con el causante cuando este se encontraba con vida, cabe decir que el testador debía recibir una vida sana y saludable tanto económicamente, sentimentalmente y psicológicamente; la figura de la herencia es privada, familiar y sentimental, los bienes dejados por el causante son un recuerdo de su paso por la vida, es así que estas deben ser respetadas por sus familiares, sin embargo, también la ley contempla separar a quien no respetó en vida estos lazos.

Manrique (2018) señaló que la indignidad es una figura que protege la voluntad de los ascendientes maltratados o abandonados, que, aunque no hayan realizado un documento legítimo de herencia, sí se puede comprender que ellos buscarían favorecer a los herederos que estuvieron cuidándolo y atendiéndolo. El derecho del tronquero es la de suceder sobre los bienes del causante, sin embargo, este derecho puede verse afectado por las actitudes y aptitudes demostradas frente al testador; es así que la indignidad es un mecanismo que se usa para demostrar que tronquero no puede hacer valer su derecho sucesorio, debido a los daños ocasionados al testador.

Febres (2015) nos indicó que la diferencia entre la indignidad y la desheredación es que la indignidad opera tanto para la sucesión con testamento y la intestada, es así que funciona como una especie de pena para el heredero, forzoso o no forzoso, que realizó actos en contra del testador, esto se realiza de forma judicial y debe acreditarse con los medios de prueba pertinente; es importante señalar la diferencia entre la desheredación y la ilegitimidad, puesto que con la segunda se podrán sancionar los actos en contra del testador, actos como el abandono, los daños psicológicos, los daños morales, etc.

Tirado et al (2018) señalaron que la vejez es una etapa dura para el ser humano, puesto que muchos factores y órganos de su cuerpo empiezan a

deteriorarse, esto causa que la sociedad empiece a plasmar un rechazo contra estos, separarlos o aislarlos es la medida común. Se crean centros o institutos donde van a refugiarse en vez de estar con sus familias.

Barron (2016) indicó que abandonar a una persona que no tiene posibilidades de sobrevivir sola es una forma de violencia y de vulneración de derechos fundamentales; hace referencia a las personas mayores de 65 años debido a que son consideradas como adulto mayor, en la mayoría de casos estas personas tienen dificultades en su salud que les impide valerse por sí mismos y es necesario que otra persona los atienda (puede ser un familiar o un enfermero contratado por un familiar); en la mayoría de casos las personas ven como un objeto de carga a estos ancianos y no les brindan el cuidado y apoyo necesario para que puedan tener una vida saludable y digna; la constitución señala la figura de la vida digna como derecho supremo de la sociedad y el estado, es por ello que debe responder ante el abandono de personas de tercera edad, quienes por motivo de edad o enfermedad no pueden mantenerse y necesitan de su familia.

Azaustre (2020) mencionó que existen personas que tienen dificultades mentales y que fallecen sin demostrar una recuperación pero que anteriormente realizan un testamento a favor de un familiar que no le da una debida atención, en estos casos se puede declarar la indignidad para heredar; estas dificultades suelen presentarse con el pasar de los años, es por eso que la ley debe regular todas las situaciones desventajosas para las personas de tercera edad.

Burbano (2019) explicó que la indignidad está tipificada en el código civil como una sanción por incumplimiento de obligaciones hace un familiar mayor de 65 años, esta conceptualizado como el factor que permite la ley para tener bajo control algún tipo de violencia en contra de un adulto mayor y proteger de esta forma el patrimonio del causante para que los herederos dignos de suceder puedan ser beneficiados sin inconvenientes.

Sullon (2019) indicó que existen cinco causas de indignidad; la primera es cometer un delito o ser cómplice de un delito, aunque este no llegue a culminarse en contra del causante o algún familiar cercano de este, la segunda es ser sancionado por algún delito en contra del causante o los hijos de este, la tercera se da cuando los herederos denunciaron al causante en base a mentiras

para perjudicarlo judicialmente, los seres humanos que hacen uso de la violencia psicológica o física para impedir que este manifieste su voluntad al momento de realizar el testamento y como quinta y última causal incluye a las personas que ocultan el testamento o lo adulteran para obtener un beneficio propio.

Mayer (2016) conceptualizó la indignidad en el ámbito legal como la continuación de hechos o comportamientos que perjudiquen de forma grave al causante siendo este motivo suficiente para excluirlos del testamento del causante; la indignidad es un medio de protección para el resto de herederos, quienes solicitan que se excluya a un heredero irresponsable o violento que atentó contra el testador o causante.

Peris (2016) mencionó las diferencias entre la desheredación y la indignidad diciendo que en la primera los sujetos son el testador y el legitimario y que es un acto que debe quedar explícito en un testamento, la segunda los sujetos son el causante y el sucesor y que no es necesario que el causante manifieste una voluntad con la finalidad de excluir de la herencia a otra persona.

Perez y Jacorzynski (2018) definió la palabra herencia como el conjunto de bienes muebles e inmuebles que serán repartidas de forma automática a causa de la muerte del propietario; es así que la herencia se presenta como aquel instituto jurídico que engloba los bienes que en vida disfrutó el causante, sin embargo, con su deceso toca a los familiares gozar de estos.

Manrique (2018) consideró como persona indigna a todo aquel ser humano que realice actos en contra de la persona testadora, cabe decir, el indigno es aquel que comete actos en contra de los derechos fundamentales del causante cuando este estaba vivo nos dice que la indignidad es el motivo por el cual se considera que el heredero no merece recibir una herencia después del fallecimiento del testador.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Hernández et al (2019) mencionaron que es básica, puesto que se busca ampliar y recolectar una nueva gama de conocimientos, esto mediante un análisis y estudio de los indicadores y variables que se obtienen de las unidades de estudio, para ello se debe elegir un diseño apropiado considerando a la vez el tipo de investigación que se está realizando, los conocimientos serán ampliados por medio del instrumento de recolección de los datos.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

Hernández et al (2019) señalaron que la teoría fundamentada se usa cuando existen teorías actuales que no logran satisfacer o solucionar el problema planteado, o cuando no se especifiquen los participantes, situaciones o intereses; de esta forma se busca estudiar los comentarios de los individuos bajo determinado contexto.

Hernández et al (2019) señalaron que la teoría fundamentada encuentra su sustento en los comportamientos surgidos por el significado de los estudios, la transformación de teorías a través de interpretaciones que explican los comportamientos cotidianos de acuerdo a normas sociales.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

#### *Matriz de categorización*

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
<b>Abandono Asistencial De Herederos (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)</b>	Violencia Psicológica (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)	Promoción Del Buen Trato (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)	Violencia Contra La Persona Adulta Mayor (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)
	Abandono Económico (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor” )	Criterios Para Fijar Alimentos (Congresistas De La República, 2020)	Características Del Derecho Alimentario (Congresistas De La República, 2020)
	Perdón Del Testador (Congresistas De La República, 2020)	Perdón Del Indigno (Congresistas De La República, 2020)	Exclusión De La Sucesión Por Indignidad (Congresistas De La República, 2020)
<b>Causal De Indignidad (Sullon, 2019, P.46)</b>	Procedimiento De Sucesión Testada (Congresistas De La República, 2020)	Sucesión Por Testamento (Congresistas De La República, 2020)	Formalidades Del Testamento Por Escritura Pública (Congresistas De La República, 2020)
	Adulto Mayor (Pautassi, 2016, P.65)	Derechos De La Persona Adulta Y Mayor (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)	Deberes De La Familia (Ley 30490 “Ley Del Adulto Mayor”)
	División Y Partición De Los Bienes Sucesorios (Pérez Y Jacorzynski, 2018, P. 130)	Copropiedad De Herederos (Congresistas De La República, 2020)	Obligatoriedad De La Partición (Congresistas De La República, 2020)

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio indica donde se realizó el proyecto de investigación, donde se presentó el sitio, establecimiento o lugar.

Otro escenario se realizó en los artículos jurídicos con el aporte de abogados especializados en Derecho Sucesorio y Notarios quienes proporcionaron información frente al estudio.

### 3.4. Participantes

Los participantes fueron aquellos profesionales, expertos o especialistas en la materia que nos aportaron sus opiniones respecto a la investigación planteado, es así que se contó con su participación para debatir y/o conversar sobre las dudas que puedan surgir.

Los sujetos participantes son eruditos del tema por lo cual tienen ideas y nociones de gran valor sobre el tema de investigación, su aporte se consideró como una fuente segura y confiable.

Hernández et al (2019) indicaron que los participantes se definen como aquellas personas o situaciones que tienen iguales o parecidas características, debido a la naturaleza de esta investigación, se dirigió a los notarios y especialistas en derecho sucesorio del sector de Lima Este, y conocedores del tema.

Tabla 2

*Características de los participantes*

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Lugar de trabajo</b>
<b>ANF1</b>	Derecho civil	Abogado	Estudio jurídico Aguilar Nación
<b>AMO2</b>			

---

	Derecho civil	<i>Asistente notarial</i>	Notaria Villota
<b>JPH3</b>	Derecho civil	<i>Abogado</i>	Estudio Jurídico
<b>MAOC4</b>	Derecho civil	<i>Abogado</i>	Docente universitario
<b>HST5</b>	Derecho civil	<i>Magíster en derecho</i>	Docente universitario
<b>BAN6</b>	Derecho civil	<i>Abogado</i>	Gobernación de san juan de Lurigancho

---

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1 Técnicas**

Hernández et al (2019) señaló que las investigaciones de enfoque cualitativas no tienen como propósito realizar una medición de las variables, sino buscan usar la entrevista como método para reunir información rescatada de los debates y conversaciones que se realicen, la finalidad es tener conocimiento de las nuevas dudas o vacíos existentes en diferentes investigaciones, por este motivo se consideró importante conversar con los participantes objeto de estudio.

#### **3.5.2 Instrumentos**

Hernández et al (2019) señaló la importancia del uso de entrevistas, siendo que estos son un conjunto de preguntas abiertas que se dirigen a los participantes, asimismo indicaron que para recopilar datos se debe seleccionar un lugar adecuado y apto, en el cual con la ayuda de diversas herramientas se realizaron las entrevistas.

Hernández et al (2019) mencionaron que la herramienta llamada entrevista es un cuestionario el cual contiene diversas preguntas de tipo abiertas, las cuales se aplicaran en los participantes con la finalidad de obtener la información necesaria para realizar la investigación, para realizar estas preguntas el entrevistador debe elegir un lugar cómodo y ordenado, para que el participante entrevistado pueda hablar con la comodidad necesaria y así la entrevista no se vea frustrada.

### **3.6 Procedimientos**

Hernández et al (2019) señaló que la recolección de datos sucede en paralelo con el análisis, este análisis no resulta ser uniforme ya que cada investigación se aplica de forma particular, los datos cualitativos no tienen forma estructurada, porque el investigador va descubriéndolo en el camino.

El propósito de la investigación es describir cómo se presenta el delito de omisión a la asistencia familiar como instrumento punitivo.

### **3.7 Rigor Científico**

Hernández et al(2019) indicó que en las investigaciones cualitativas el rigor científico se hace presente con los criterios que los autores de la literatura han formulado en sus respectivos libros, debido a que brinda seguridad y confianza a los lectores con respecto a la redacción del trabajo de investigación. Por lo tanto, es importante seguir las pautas establecidas para la elaboración, asimismo, indicaron que se usa el termino de Rigor científico con la finalidad de reemplazar los términos de validez y confiabilidad utilizados en una tesis cuantitativa.

### **3.7.1 Dependencia**

Hernández et al (2019) indicó que la dependencia puede ser conceptualizada como la dependencia en base a la lógica de la investigación, donde se señala la relación entre la dependencia y la información señalada. Para esto se siguieron ciertos pasos: primero se observó, luego se analizó y al final se llegó a una conclusión, sin embargo, se presentaron algunas dudas al momento de analizar el tema.

### **3.7.2 Credibilidad**

Hernández et al (2019) nos señalaron que las ideas directas, ilustrativas y de valor científico nos indican la realidad de forma clara, es así que el investigador ha estudiado los conceptos y opiniones de los participantes, adecuándolos al problema señalado. Asimismo, indicaron que la finalidad de la credibilidad es esclarecer la realidad problemática, por lo tanto, el investigador debe ser capaz de obtener las respuestas adecuadas y también de transmitir de forma adecuada los mensajes, pensamientos, ideas, etc.

### **3.7.3 La transferibilidad**

Hernández et al (2019) manifestaron que esta es la probabilidad de extender la investigación y que este alcance a otras poblaciones, dentro del enfoque cualitativo tenemos que pueden aplicarse a otros consensos, otorgar pautas para obtener una idea general, además, los resultados son útiles para aclarar las dudas sobre algún problema específico, por lo tanto, la transferencia es aplicar los resultados de la recopilación de datos en la investigación para que el investigador pueda interpretarlas.

### **3.7.4 La confirmabilidad**

Hernández et al (2019) indicaron que es el camino que ha seguido el investigador para darle una correcta viabilidad a la investigación, es así que se han tenido que señalar y determinar las pautas de otros autores para poder desarrollar de

forma correcta la investigación planteada. Para ello, el problema debe ser observado antes de plantearlo para después fijar el escenario de estudio, en resumen, el investigador debe observar la ruta que siguió otro investigador para que pueda realizar un estudio correcto.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Muñoz y Sahagún (2017) mencionaron que ATLAS.ti es el ComputerAssisterQualitative Data Analysis Software, lo que quiere decir que es un software que los investigadores usan para resolver el análisis de las entrevistas en una investigación cualitativa, para desarrollarlo es necesario tener una computadora y la finalidad es obtener un resultado concreto.

### **3.9 Aspectos Éticos**

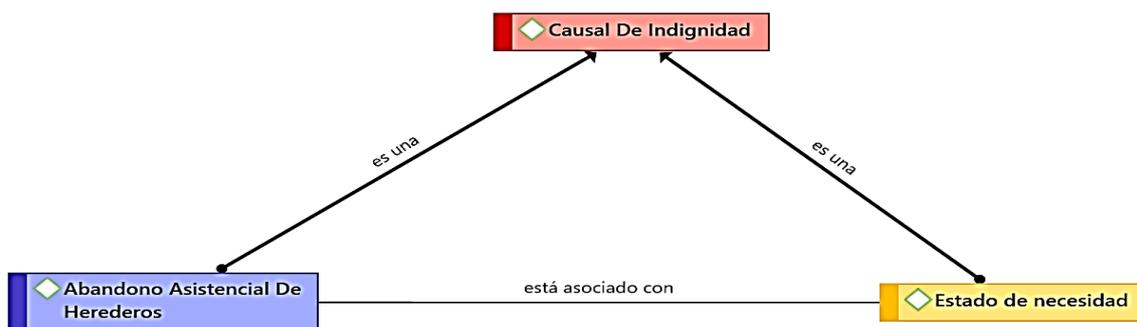
Del Castillo y Rodríguez (2018) mencionaron con respecto a los aspectos éticos que son fundamentales para realizar una investigación, cabe decir que no debemos obviar alguno de estos cuatro aspectos debido a que generan y brindan confianza a los lectores y otros investigadores que necesiten la información aportada, es así que el principio de beneficencia es reducir los riesgos que puede generar la investigación y para esto es necesario escoger un diseño de investigación adecuado para el estudio a realizar, además es importante tener en cuenta los aspectos positivos de la recolección de datos para que puedan ser objetos de estudio en otras investigaciones.

Del Castillo et al (2018) indicaron que el principio de la justicia se puede observar cuando las situaciones o casos en común son evaluados bajo el mismo criterio, por este motivo, al momento de recopilar los datos necesarios para la investigación se debe aplicar la igualdad con respecto al tratamiento de los datos. Por lo tanto, es muy importante aplicar el presente principio en un estudio de investigación, además mencionaron que la autonomía es el consentimiento de las personas para tomar en cuenta los datos que aportaran en el instrumento de investigación, por este motivo es muy importante solicitar autorización a los participantes antes de realizar las preguntas respectivas, asimismo, se debe informar cual es la finalidad de la encuesta a realizar.

Del Castillo et al (2018) detallaron que el principio de no maleficencia genera protección a la persona sujeto de investigación, debido a que no es correcto utilizar los datos proporcionados con la finalidad o a sabiendas de que el participante se pueda ver afectado, por este motivo se deben omitir comentarios del participante que no aporten a la investigación.

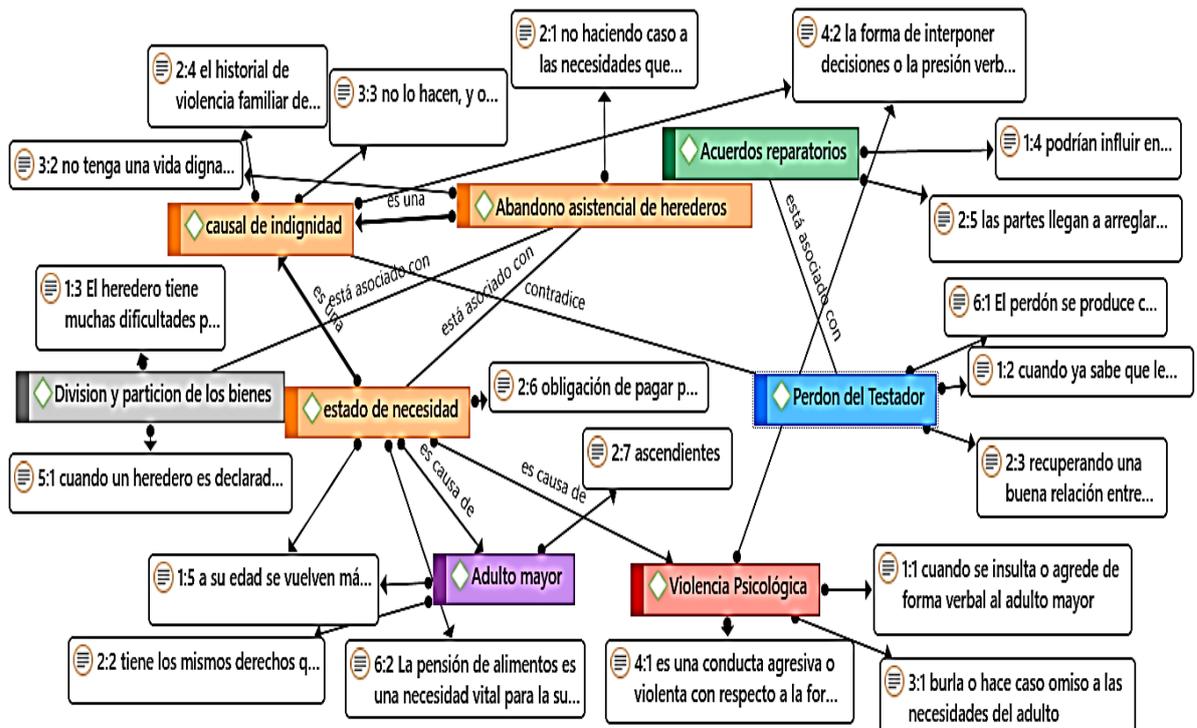
#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1 Atlas Ti. (categorías)



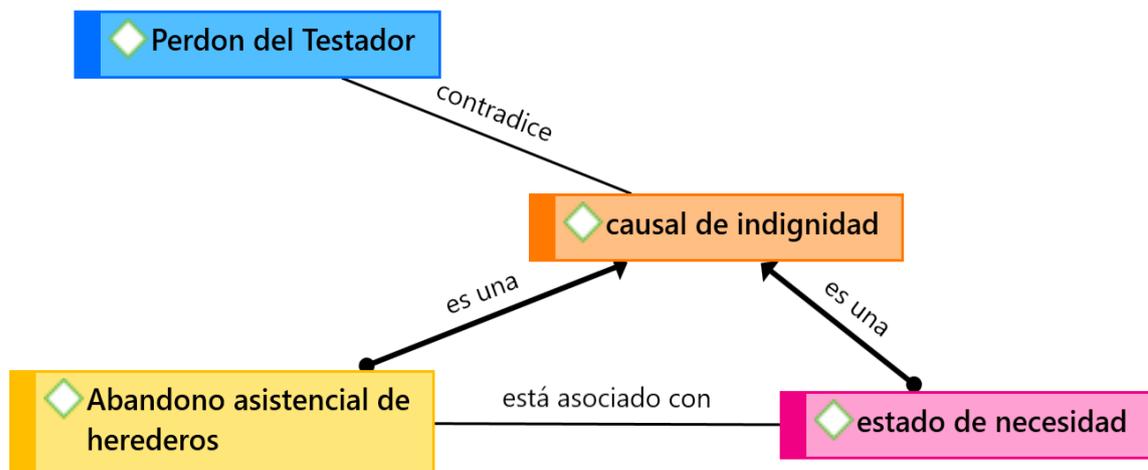
En la figura N° 1 se pueden observar las tres categorías estudiadas durante el proceso de investigación, en la imagen se observa que las causales de indignidad son el abandono asistencial de herederos y el estado de necesidad, en ese sentido se entiende que las dos últimas categorías se encuentran asociadas.

Figura 2 Atlas TI. (Red de información)



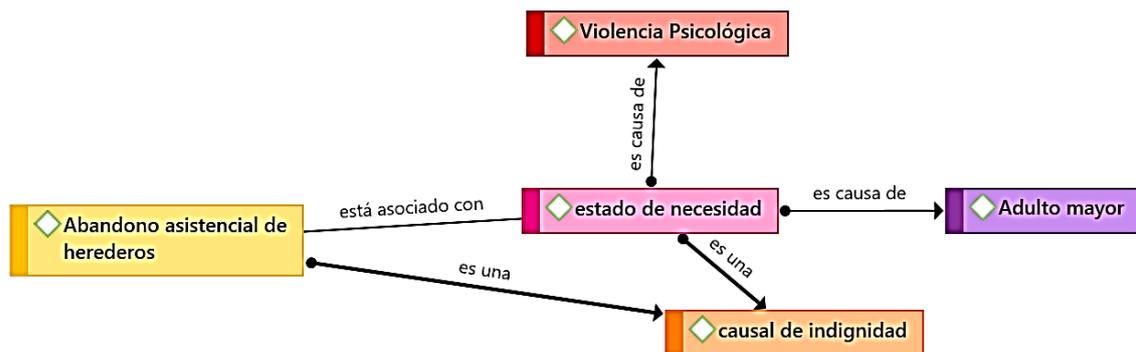
En la figura N° 2 se puede observar un detalle de cada categoría, siendo que el Software Atlas TI. permite seleccionar la información más relevante, rescatando así los puntos más importantes de la opinión de cada participante, en ese sentido se codificó la información, logrando que los conceptos se encuentren relacionados con una categoría o más. En las siguientes figuras mostradas más adelante se detalló la información obtenida por variable y por cada participante.

Figura 3 Atlas TI. (categoría causal de indignidad)



En la figura N° 3 se puede visualizar la categoría causal de indignidad con sus respectivos conceptos, dichos conceptos son las opiniones de cada participante con respecto a la categoría mencionada, por lo tanto, se puede observar que los participantes consideran que todo tipo de abandono, maltrato u hecho que afecte a un adulto mayor en vida, debe ser considerado como causal de indignidad con la finalidad de que el heredero no se beneficie de los bienes que sucede el causante.

Figura 4 Atlas TI. (categoría estado de necesidad)



En la figura N° 4 se puede observar la categoría estado de necesidad con sus respectivos conceptos, dichos conceptos fueron codificados con el Software Atlas TI., logrando obtener como resultado que el estado de necesidad se observa en las personas mayores siendo que no tienen apoyo económico para poder cubrir sus gastos de necesidades básicas (incluidos los gastos médicos), en ese sentido el adulto mayor no lleva una vida digna vulnerándose así sus derechos fundamentales. A dicho estado llegan debido a que los hijos o nietos lo permiten, siendo que no son capaces de apoyar psicológicamente, económicamente, moralmente, o brindarle las atenciones que requieren los adultos mayores con la finalidad de que puedan subsistir.

Figura 5 Atlas TI. (categoría abandono asistencial de herederos)





## DISCUSIÓN

En este apartado realizaremos las discusiones teniendo en cuenta los objetivos, las teorías, los supuestos y los resultados de las entrevistas, es así que se planteó como objetivo general: Demostrar como el abandono asistencial influye en la causal de indignidad, esto concuerda con lo señalado por Mayer (2016) quien conceptualizó la indignidad en el ámbito legal como la continuación de hechos o comportamientos que perjudiquen de forma grave al causante, es así que podemos señalar que el abandono asistencial si guarda una relación con la figura jurídica de la indignidad, de la misma forma tenemos que el entrevistado **ANF** señala que en la praxis la indignidad es viable, debido a que muchos familiares suelen descuidar a sus adultos mayores, pero que cambian de actitud al momento de realizar la herencia; podemos inferir que es necesario que exista el abandono asistencial como causal de indignidad para proteger al adulto mayor.

Respecto al primer objetivo específico: Señalar como la violencia psicológica afecta al procedimiento de sucesión testada, Mayordomo (2019) explicó que la violencia se puede presentar de diferentes formas, la mayoría de las veces no es física, sino psicológica, por ello es necesario que las entidades protejan a los adultos mayores de estos ataques; sin embargo, el participante **MAOC** señaló que la violencia psicológica se da cuando se insulta o se agrede de forma verbal, lo cual es discutido contra lo señalado por el participante **ANF** quien señala que existen muchas formas de realizar violencia psicológica, también existe el abandono, la indiferencia, el desapego y demás.

Entonces de los datos recopilados se obtuvo que con respecto a la categoría **causal de indignidad** si existen hijos irresponsables que no atienden a sus padres cuando ellos aún viven, pero cuando el padre fallece, estos hijos se presentan con frecuencia hasta obtener parte de los bienes que dejó el causante en vida, siendo observada dicha conducta con negatividad por parte de los entrevistados siendo que ellos consideran que se debe declarar indigno a todo aquel que permita que sus padres no lleven una vida digna. Ahora bien, es necesario mencionar que Gamunshi (2016) indicó que los testadores si pueden

perdonar al hijo indigno o colocar en el testamento los motivos por los cuales está perdonando al hijo declarado indigno.

Respecto al segundo objetivo específico: Determinar como el abandono económico afecta al adulto mayor, lo cual se discute con lo señalado por Vaquer (2017) quien indicó que las personas adultas requieren de un apoyo constante, no basta con un apoyo económico, sino que también es necesario un apoyo psicológico y emocional, siendo estos últimos mas importantes que el económico. Los familiares deben acompañar a sus ascendientes que se encuentren en estado de necesidad, y si estos se encuentran con un problema mental deben cuidarlos como si de un niño se tratase. Esto se discute por lo indicado por el entrevistado **JPH** pues menciona que en estas épocas el abandono económico es muy perjudicial para el adulto mayor, dando a entender que este apoyo es obligatorio y muy necesario para la protección del adulto

Con respecto a la categoría **Abandono asistencial** de herederos se observó que los participantes opinan que los responsables de cuidar a los adultos mayores son los sucesores, siendo que ellos deben hacerse responsables de su cuidado, de sus gastos, estar pendientes de sus necesidades, en conclusión, los participantes consideran que los sucesores deben estar al pendiente de que su adulto mayor lleve una vida digna, declarando que los sucesores que hagan caso omiso a las necesidades de un adulto debería ser declarado indigno para suceder. Mayordomo (2019) mencionó que también existe el maltrato psicológico siendo que el causante también puede ser víctima de agresiones verbales, dichos actos deberían considerarse como causal de indignidad, pero para ello es necesario que un psicólogo determine dichas agresiones siendo que no existen evidencias físicas que puedan determinar la existencia de ese tipo de agresiones.

Como tercer objetivo específico señalamos: Describir como el historial de violencia familiar afecta el procedimiento de repartición de herencia, lo cual concuerda con lo señalado por Aguilar (2017) quien señala que la indignidad sanciona los actos que se cometieron en vida en contra del causante, de esto se puede inferir que se tomará en cuenta todos aquellos actos realizados en contra del causante, estos actos podrán probarse recuperando las denuncias por

violencia familiar, por otro lado, Cornejo (2018) mencionó que la repartición de herencia se realiza de forma judicial o extrajudicial, a través de un proceso de división y partición, de lo cual se infiere que dicha repartición no es automática, requiere de otro tipo de proceso. Esto concuerda con el entrevistado **HST** que señaló que el historial de violencia familiar influye demasiado al momento de declarar la indignidad.

Con respecto a la categoría **estado de necesidad** los participantes manifestaron que se observa cuando el adulto mayor no cuenta con los recursos económicos para poder solventar sus gastos y cubrir así sus necesidades básicas; por lo tanto, consideraron que el sucesor que permita que su padre (adulto mayor) este en un estado de necesidad y no haga nada para ayudarlo debería ser declarado como hijo indigno. Ahora bien, Sierra (2016) mencionó que el hecho de no cumplir con el pago de alimentos a favor de un adulto mayor es una causal de indignidad y recomendó que es necesario que se regule en la ley dicha figura.

## **V. CONCLUSIONES**

1. A modo de conclusión señalamos que el abandono asistencial influye de forma negativa a la causal de indignidad, debido a que no se encuentra señalado en la norma respecto a esta causal, sin embargo, es importante que se configure esta causal debido a que es una constante en nuestra sociedad, muchas personas mayores sufren por la falta de apoyo de sus familiares, pero cuando fallecen estos mismos familiares son quienes gozan de la herencia.
2. Se concluye que la violencia psicológica afecta negativamente el procedimiento de sucesión testada, debido a que las personas de tercera edad pueden ser comúnmente rechazadas por la sociedad, existe un tipo de discriminación especial, sus decisiones no son tomadas en cuenta, y son propensos a ser manipulados por otros miembros de la familia al momento de redactar su voluntad, es por ello que la norma debe hacer todo lo posible por blindar a las personas ancianas.
3. De la misma forma se concluye que el abandono económico es muy perjudicial para el adulto mayor, teniendo en cuenta que estas personas suelen sufrir de un gran estado de necesidad y que debido a sus límites físicos no pueden desenvolverse con normalidad, además que en nuestro país existe una gran cantidad de informalidad que ocasiona que no sean beneficiados con pensiones u otro tipo de beneficios económicos, es por ello que los familiares deben apoyar constantemente a sus miembros familiares de tercera edad.
4. Finalmente, se puede concluir que el historial de violencia familiar debe tomarse en cuenta al momento de realizar una repartición de herencia, debido a que muchas veces las personas adultas denuncian a sus hijos, pero no realizan el seguimiento correspondiente porque no tienen los medios suficientes para hacer las diligencias necesarias, es así que muchos de estos procesos se quedan en simples medidas de protección, por lo cual estos procesos deben investigarse y tomarse en cuenta al momento de repartir la herencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que la presente investigación sea tomada en cuenta por los especialistas en derechos sucesorios, jueces civiles y demás autoridades que realizan un seguimiento constante en casos familiares, debido a que está demostrado que las personas adultas sufren de un abandono por el resto de los miembros de su familia.

De la misma forma es importante crear instituciones que realicen una vigilancia y estudio constante del tipo de vida que llevan las personas adultas, realizar visitas inopinadas a las viviendas donde se detecte su presencia y realizarse entrevistas privadas para que pueda desenvolverse de la mejor manera, además de hacer un seguimiento psicológico para evitar manipulaciones o amenazas del resto de miembros de la familia.

Por lo tanto, es importante que se agregue como causal de indignidad al abandono asistencial, porque esta es la mayor causa de sufrimiento de las personas adultas, constantemente podemos observar a miembros adultos sufrir por el abandono moral, económico y presencial del resto de sus familiares, además de otorgar facilidades para que puedan disponer de sus bienes a los miembros de la familia que verdaderamente se merecen.

Realizar un seguimiento e impulso constante a las denuncias por violencia familiar donde los agraviados son personas de tercera edad, teniendo en cuenta que muchas veces no pueden salir de casa, deben otorgarse todas las facilidades para que rindan su manifestación, den seguimiento a su proceso y participen de todo el procedimiento judicial.